

“EL CANTO DE LAS MOSCAS” DE MARÍA MERCEDES CARRANZA Y LA  
JURISPRUDENCIA ASOCIADA A LOS CASOS DE VIOLENCIA MASIVA: UNA FORMA  
DE CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA

CAMILA ANDREA SANDOVAL CHAVES

TRABAJO DE GRADO

Presentado como requisito para optar por el  
Título de Profesional en Estudios Literarios

MONOGRAFIA DE GRADO

Presentado como requisito para optar por el

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
Facultad de Ciencias Sociales  
Carrera de Estudios Literarios  
Bogotá, 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Departamento de Filosofía e Historia del Derecho  
Bogotá, 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE ESTUDIOS LITERARIOS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Jorge Humberto Peláez Piedrahita, S.J.

DECANO ACADÉMICO

Germán Rodrigo Mejía Pavony

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE LITERATURA

Oscar Alberto Torres Duque

DIRECTORA DE LA CARRERA DE ESTUDIOS LITERARIOS

María Piedad Quevedo Alvarado

DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO

Juan Felipe Robledo Cadavid

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
CARRERA DE DERECHO

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Jorge Humberto Peláez Piedrahita, S.J.

DECANO ACADÉMICO

Carolina Olarte-Bácares

DIRECTOR DE CARRERA

Oscar Alberto Torres Duque

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA E HISTORIA DEL DERECHO

Juan Felipe García Arboleda

DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO

Lorena Cecilia Vega Dueñas

Artículo 23 de la resolución No. 13 de julio de 1946:

“La universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis, sólo velará porque no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica, y porque las tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

*A mi abuelita*

**RESUMEN:**

En el trabajo se realiza una exploración de 24 poemas que evidencian graves violaciones a los Derechos Humanos, a partir de este se explora como *El canto de las moscas* de María Mercedes Carranza puede aportar a la construcción de memoria histórica. Similarmente, se analizan 3 sentencias referentes a las violaciones presentadas en el poemario, las cuales provienen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Consejo de Estado. Una vez con una interpretación de los corpus relevantes para el trabajo se realiza un breve ejercicio comparativo.

**PALABRAS CLAVES:**

Derecho y literatura, Memoria histórica, Litigio artístico, Violación a los Derechos Humanos.

## **Tabla de Contenido**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>CAPÍTULO I: UNA LECTURA DE LA OBRA DE MARÍA MERCEDES CARRANZA</b> .....	8
<b>1. Biografía y obra</b> .....	15
<b>2. El canto de las moscas</b> .....	15
<b>3. La idea del litigio artístico</b> .....	34
<b>4. La construcción de la memoria histórica y el canto</b> .....	39
<b>CAPÍTULO II: UNA MIRADA A LAS SENTENCIAS QUE ABARCAN LAS MASACRES REPRESENTADAS</b> .....	47
<b>1. Sentencia sobre la masacre de Mapiripán</b> .....	50
<b>2. Sentencia sobre las masacres de Ituango</b> .....	73
<b>3. Sentencia sobre la toma de Miraflores</b> .....	80
<b>CAPÍTULO III: UNA BREVE COMPARACIÓN DE LOS CORPUS</b> .....	96
<b>CONCLUSIONES</b> .....	103
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	105

## INTRODUCCIÓN

Hacer un diálogo entre la violencia en Colombia y la poesía implica indudablemente un paso por la obra de María Mercedes Carranza. Este trabajo abarca su poesía, su dirección de la Casa de Poesía Silva y sus implicaciones políticas. Su poética, tan caracterizada por un tono irónico, altamente ligada a su entorno, encuentra un claro ejemplo en *El canto de las moscas (Versión de los acontecimientos)*.

Carranza, refiriéndose a la situación del país en el 2001, y posteriormente del secuestro de su hermano, explicó en estos términos el poder que tienen las palabras

contra el caos y el horror; de la necesidad de reemplazar las balas por las palabras; de la poesía como intermediaria entre la impotencia y la realidad, entre el miedo y la realidad, entre el fatalismo y la realidad; de la poesía -en fin- como arma para afirmar e imponer la presencia de la vida y del amor: contra la muerte, la vida. (Carranza M. M., Colombia: un no-país, 2001)

Esta consideración deja en claro el papel que le da a las letras, especialmente en un país donde el Centro Nacional De Memoria Histórica (CNMH) calcula que en el período entre 1958 y 2018 ocurrieron 4.210 masacres, en las que fallecieron 24.447 personas aproximadamente. O en las mismas palabras de Carranza, un país definido como un:

Territorio geográfico que carece de la presencia de un Estado y que se encuentra escindido en feudos que se disputan la delincuencia común y los distintos grupos armados ilegales: «guerrillas», paramilitarismo, carteles de la droga y ninguno con un norte ideológico o con propósitos diferentes a lucrarse por medio del crimen y el narcotráfico. (Colombia: un no-país, 2001)

Las cifras citadas anteriormente dejan en claro un problema muy amplio, donde la masacre se volvió una herramienta de poder de los distintos grupos armados, logrando así un mayor control territorial. Esta afirmación se evidencia más fuertemente al considerar que un importante número de estos eventos violentos se dieron dentro del mismo espacio geográfico. El CNMH reconoce que “la violencia contra la población civil, antes que un daño colateral, ha sido un recurso empleado de manera premeditada por los actores armados” (38). Así, la masacre es el “centro de gravedad de los repertorios de acción de La Violencia (1946-1965) y de la guerra contemporánea en Colombia (década de los años ochenta, noventa e inicios de los años dos mil)” (Suárez, 2008).

La definición de una masacre tiene la dificultad de no encontrarse dentro de nuestro esquema legal en términos estrictos. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha entendido que “se trata [...] de un concurso de homicidios y de lesiones personales, agravados por diferentes causales, a menudo la indefensión de las víctimas” (Sentencia AP2230-2018, 2018), de tal manera que uno de los elementos que más se realzan en una masacre es la crueldad, tal como lo resalta la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú (CVR).

En un contexto tan violento es natural que aparezcan obras de arte que incorporen la reflexión sobre los derechos humanos, la dignificación de las víctimas, la defensa a ultranza de los derechos a la verdad y a la memoria, la contribución a las garantías de satisfacción y contribución a las garantías de no repetición; obras que, siguiendo la visión de Sierra presentada en el artículo *Reparación Simbólica, Litigio estético y Litigio Artístico: Reflexiones en torno al arte, la cultura y la justicia restaurativa en Colombia*, se clasifican como litigio artístico (pág. 12). Este fenómeno creativo está altamente relacionado con la memoria en un sentido amplio.

De tal manera que se puede decir que el arte puede aportar elementos muy importantes para la justicia restaurativa<sup>1</sup>, y específicamente para la reivindicación de las víctimas. Como ya se mencionó, la proveniencia de estas obras no tiene que estar relacionado directamente a los actores<sup>2</sup> que intervinieron en la violación a los derechos humanos. Con estas consideraciones en mente se busca dar una interpretación al poemario *El canto de las moscas*, de tal manera que se aporte una exploración que no se ha dado a partir de este libro. Lo cual se puede dar al comparar los poemas con un corpus de sentencias de las masacres involucradas, lo cual permite una exploración interdisciplinaria. Así pues, se plantea una reflexión novedosa sobre el poemario *El canto de las moscas*, el cual comúnmente ha sido analizado como una cartografía del conflicto.<sup>3</sup> Igualmente, se va a explorar el alcance que se le puede dar a la construcción de memoria a partir de ambos corpus textuales.

El concepto de la memoria abarca un amplio desarrollo teórico. En el presente trabajo toman relevancia algunas de los aportes teóricos que intentan darle respuesta a la pregunta que Hoyos y Silva ponen en los siguientes términos:

¿Cómo recordamos el conflicto y cómo es que si toda nuestra historia, que es nuestra identidad, ha estado atravesada por él no hemos diseñado un instrumento para enfrentar por lo menos desde la memoria o desde el olvido un mecanismo para salir de él o de ellos? (2018, pág. 236)

---

<sup>1</sup> "La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible". (Zehr, 2006, pág. 45)

<sup>2</sup> En este momento me refiero a víctimas, perpetradores de la violencia o al estado.

<sup>3</sup> Tal como se evidencia en los trabajos de Yepes (2012), Vanegas Athías (2008) y Mata (2002).

El preguntarse por la manera en la que se hace memoria es muy pertinente, y este trabajo es solo uno de los muchos que existen respecto a este tema. Es por eso por lo que es central elaborar un concepto de memoria que dé cuenta de este planteamiento.

Richard percibe que la memoria es un

proceso abierto de reinterpretación del pasado que deshace y rehace sus nudos para que se ensayen una y otra vez sucesos y comprensiones. La memoria remece el dato estático del pasado con nuevas significaciones sin clausurar que ponen su recuerdo a trabajar, llevando comienzos y finales a reescribir otras hipótesis y conjeturas para desmontar el cierre explicativo de las totalidades demasiado seguras de sí mismas (pág. 134).

De acuerdo con esta afirmación podemos concebir que la memoria se construye como un proceso. Muy similarmente, Jelin reconoce a “las memorias colectivas no sólo como datos «dados», sino también [como fenómenos en los que se puede] centrar la atención sobre los procesos de su construcción” (Jelin, 2001, pág. 22). De tal manera que se dé lugar a distintos actores sociales, entre los cuales pueden estar grupos marginados y excluidos.

Por lo anterior, Jelin sostiene: “en términos más amplios, esta perspectiva plantea la disponibilidad de herramientas simbólicas (lenguaje, cultura) como precondition para el proceso en el cual se construye la subjetividad” (2001, pág. 35). Es dentro de esta subjetividad discursiva, la cual puede entrar en conflicto con otras subjetividades, que se va construyendo un proceso de memoria. Richard advierte que en esta construcción se debe tener cuidado de que la tarea recaiga exclusivamente en administradores oficiales, ya que se puede presentar una reducción eufemística de las violencias que se dieron, un enmascaramiento de los hechos.

En Colombia este tipo de procesos se ha dado a través de lo que Hoyos y Silva clasifican como un concepto “hegemónico durante lo que va del nuevo milenio en Colombia, es el de Memoria Histórica, del cual emerge la política pública de la memoria en Colombia que se encarga de recuperar los testimonios de las víctimas de la violencia” (Hoyos & Silva Vallejo, 2018, pág. 235). Esta política emerge de la ley 1448 de 2011 y es dirigida por el CNMH.

En las iniciativas de memoria histórica podemos ver cómo confluyen tres aspectos: el humano, cultural y el político. Este último incluye aspectos legales y jurídicos insoslayables. La presencia de estos tres elementos puede llegar a conseguir la reivindicación individual y colectiva de las víctimas del conflicto armado, restituir sus derechos y permitir la construcción de un mejor futuro como nación (Pedreño, 2004).

Es en este contexto que parece importante acercarse a *El canto de las moscas* como una iniciativa estética para construir memoria de los hechos que ahí se retratan. En la crítica, autores como Kearns, Ronderos y Hoyos reconocen el sentido testimonial que se encuentra presente en el poemario. Y Yepes lo reconoce como un poemario que logra “fomentar un sentido de conexión con el lugar donde está para fortalecer la defensa de ecosistemas amenazados” (2012, pág. 123). De tal manera que lo que se busca es hacer una lectura del poemario poniendo como eje central la memoria. De manera similar se examina cómo desde lo jurídico se le ha dado importancia a los hechos violentos que aparecen en el poemario. Así se puede lograr un diálogo entre los dos corpus seleccionados para este trabajo. Este diálogo permite la conexión desde diversos puntos de los corpus presentes en el trabajo. La metodología que se usara a lo largo del trabajo varía en concordancia con el corpus textual del que se esté trabajando, para los poemas se va a hacer un

análisis estético,<sup>4</sup> para las sentencias se va a realizar una lectura a partir de la mitocrítica<sup>5</sup> y para finalizar se dará una lectura comparativa. Estas metodologías de lectura nos permiten dar un mayor alcance al propósito de este trabajo. Ya que, efectuar un análisis estético de los poemas y del título de *El canto* permitirá un mayor entendimiento de los episodios violentos que metaforizan, igualmente permite descifrar las conexiones que existen dentro de estos poemas (Tapiero, 2020). Por su parte, el análisis mitocrítico dará herramientas para encontrar elementos en común entre las sentencias que se analizan en el presente trabajo, similarmente permite una lectura unificada de corpus estructuralmente distintos. Y, para terminar, la lectura comparada permite hallar las fortalezas y debilidades que nacen al examinar grandes violaciones a los derechos humanos a partir de un corpus literario y jurídico a la hora de construir memoria.

Para lograr los anteriores objetivos, el trabajo va a contar con un capítulo que se va a enfocar en *El canto de las moscas (versión de los acontecimientos)*, en el cual se va a hacer un análisis de los 24 cantos que hacen parte del poemario, se va a dar una reflexión sobre la noción de litigio artístico que propone Sierra y una consideración sobre la memoria y su relación con *El canto de las moscas*. En el siguiente capítulo se va a efectuar un análisis de las tres sentencias que se han proferido relacionadas con los episodios violentos que aparecen en el poemario, esta lectura se va a hacer a partir de las reflexiones de Durand sobre mitocrítica. Posteriormente, se va a hacer un diálogo entre las cercanías que hay entre los dos corpus presentes en el trabajo, de tal manera que sea central lo testimonial en los textos que se analizaran en el presente trabajo. Por último, se

---

<sup>4</sup> En el caso concreto, el análisis estético hace referencia a realizar un proceso hermenéutico de cada uno de los 24 poemas. Lo cual implica examinar las diferentes imágenes que se encuentran dentro de cada uno de los poemas.

<sup>5</sup> La mitocrítica hace referencia a la escuela crítica comenzada por el antropólogo Gilbert Durand. La cual en la literatura se puede ver "como un método de lectura crítica que analiza el texto literario de la misma manera que se analiza un mito, puesto que ya nos enseñó el historiador de las religiones (y novelista) Mircéa Éliade que el mito es, en cierto modo, el modelo de cualquier relato" (Gutiérrez, 2012, pág. 182)

presentarán las conclusiones a las que llegue después de la reflexión que se dio a partir de los corpus aquí presentados.

## CAPÍTULO I: UNA LECTURA DE LA OBRA DE MARÍA MERCEDES CARRANZA

### I. Biografía y obra

Cae el cuerpo, cae la sangre, caen los sueños.  
Acaso este hombre entrevé como en duermevela  
que se ha desviado el curso de sus días,  
los azares, las batallas, las páginas que no fueron,  
acaso en un horizonte imposible recuerda  
una cara o voz o música.  
(Carranza M. M., 2014, pág. 105)

María Mercedes Carranza nació en Bogotá el 24 de mayo de 1945 y murió en la misma ciudad el 11 de julio de 2003. Vivió casi toda su vida en Bogotá, salvo cuando estuvo en España y Chile por las misiones diplomáticas de su padre—Eduardo Carranza<sup>6</sup>— (Jáuregui, 2000, pág. 71). Entre los lugares que fue en este contexto se encuentra Madrid y Santiago de Chile (Tapiero, 2020, pág. 13). En virtud del trabajo de su padre pudo interactuar con varios autores, entre los cuales se incluye su tía abuela materna, Elisa Mujica<sup>7</sup>.

Estudió filosofía y Letras en la Universidad de los Andes. Fue nombrada directora de Vanguardia —página literaria del diario bogotano El Siglo— en 1965, y en 1970 se casó con el escritor Fernando Garavito, con quien dirigió el suplemento Estravagario del diario El Pueblo de Cali. En Bogotá fue jefe de redacción de la revista Nueva Frontera y trabajó allí hasta 1986, año en que

---

<sup>6</sup> Eduardo Carranza (1913-1985) fue agregado cultural de la Embajada de Colombia en Chile entre 1945 y 1948; entre 1948 y 1951 se desempeñó como director de la Biblioteca Nacional de Colombia; y entre 1951 y 1958 volvió a ser agregado cultural, esta vez en Madrid. Adicionalmente, fue profesor en las Universidades de Chile, Central de Madrid y de Salamanca de literatura hispanoamericana y colombiana. También fue traductor de Paul Éluard, Paul Verlaine, Guillaume Apollinaire, Tristan Klingsor, entre otros. A finales de la década del treinta, Carranza hizo parte —junto con Jorge Rojas, Arturo Camacho Ramírez, Carlos Martín, Gerardo Valencia, Tomás Vargas Osorio y Darío Samper— del grupo Piedra y Cielo, que nació bajo la influencia lírica de Juan Ramón Jiménez. (Red Cultural del Banco de la República en Colombia, s.f.)

<sup>7</sup> Elisa Mujica (1918-2003) fue una escritora colombiana, entre los géneros que escribió se encuentran novelas, cuentos, ensayos, crónicas, libros infantiles, crítica literaria, columnas de opinión y entrevistas. Su obra fue extensa y ampliamente reconocida en la época, en 1962 obtuvo una distinción en el premio Esso por su novela *Catalina* por su novela *Catalina*. También trabajó en *El Tiempo* y *El Espectador*, tuvo un programa en la Radiodifusora Nacional, hizo parte a la Academia Colombiana de la Lengua y a la Real Academia española. (Quintana, 2019)

fue nombrada directora de la Casa de Poesía Silva, proyecto que dirigió hasta su muerte (Jaramillo D. , 2003).

Fue parte de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 como representante del movimiento Alianza Democrática M-19, tarea que le emocionó profundamente. La poeta consideró que este nombramiento era un honor muy grande, y que “ni siquiera ser presidente de la República es un honor tan grande como ser Constituyente” (Carranza M. M., 1999). Su interés político también abarcó la cercanía al proyecto político de Luis Carlos Galán, a quien apoyó en las elecciones presidenciales de 1989. Este interés por el proyecto político que planteaba Galán alcanza a permear su literatura en poemas como Soacha —el cual es el último poema de *El canto de las moscas*— y 18 de agosto de 1989, el cual hace referencia al último día de vida del líder político.

Entre sus obras se encuentran cinco poemarios: *Vainas y otros poemas* (1972), *Tengo miedo* (1982), *Hola, soledad* (1987), *Maneras del desamor* (1990-1992) y *El canto de las moscas (versión de los acontecimientos)* (1997). Además, publica el estudio de la obra de su padre, *Carranza por Carranza* (1985), el poema *18 de agosto de 1989* (1990) y varias antologías entre las que se encuentran: *Nueva poesía colombiana (antología)* (1972) y *Antología de la poesía infantil colombiana* (1982). (Jaramillo D. , 2003)

Perteneció a la Generación sin nombre, desencantada o en in exilio, tal como se conoce al movimiento literario que siguió al de los Nadaístas. El periodo en el que se ubican es entre 1970 a 1990. Uno de los hitos de su biografía es la creación de la Casa de Poesía Silva, la cual se dio en gobierno de Belisario Betancur (1986), y la dirección que hizo de esta institución por 17 años. En este periodo organizó eventos como La poesía tiene la palabra en 1987 en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena; Alzados en Almas en 2000 y Descanse en paz la guerra en 2003. Estos eventos

reunieron a miles de personas para escuchar poesía, lo cual refuerza la importancia que la autora le daba a las palabras.

## **II. El canto de las moscas**

*El Canto de las moscas (Versión de los acontecimientos)*<sup>8</sup> es un poemario en el que se muestran 24 episodios violentos sucedidos en el territorio nacional: Necoclí, Mapiripán, Tamborales, Dabeiba, Encimadas, Barrancabermeja, Tierralta, El Doncello, Segovia, Amaime, Vista hermosa, Pájaro, Uribia, Confines, Caldono, Humadea, Pore, Paujil, Sotavento, Ituango, Taraira, Miraflores, Cumbal y Soacha. La elección de estos sitios, donde se ejecutaron masacres inclementes, revela lo que Garavito afirma: la literatura de María Mercedes Carranza es un persistente ejercicio contra el poder (pág. 3).

Existen varias versiones de este poemario. La primera publicación que se dio del poemario fue de 18 de los 24 poemas en la revista *Golpe de dados*<sup>9</sup> en 1997. En esa edición no aparecían los cantos 3 (Tamborales), 6 (Barrancabermeja), 7 (Tierralta), 8 (El Doncello), 13 (Uribia) y 22 (Miraflores). Posteriormente, en 1998, Arango editores realiza la publicación de los 24 cantos. En 2001, la editorial de Barcelona Plaza y Janes lo publica como parte de la colección Nuevas Ediciones de Bolsillo. En 2004, el Ministerio de Cultura, Alfaguara y la Casa de Poesía Silva publicaron una antología titulada *Poesía completa y cinco poemas inéditos*. En 2008, Arango Editores reeditó el poemario. En 2010, la editorial Fundación BBVA de Poesía en español, publicó el libro *Poesía completa*, como parte de la colección Sibila. Posteriormente, en 2013, la editorial Letra a Letra publicó *Poesía reunida & 19 poemas en su nombre*. En 2014 el Instituto Caro y Cuervo publicó dos volúmenes sobre su obra, de los cuales el primero es una compilación

---

<sup>8</sup> Libro que de ahora en adelante se abreviara como *El canto*.

<sup>9</sup> Revista de poesía colombiana creada en 1973.

de todos sus poemas titulados *Su poesía*, y el segundo son 7 ensayos sobre su obra. Finalmente, en 2019, Lumen dio a conocer la más reciente recopilación de la obra de Carranza en un libro titulado *Poesía completa* (Tapiero, 2020, págs. 26-28). En el presente trabajo utilicé como fuente la edición del 2014 del Instituto Caro y Cuervo.<sup>10</sup>

El título de este poemario nos ofrece elementos significativos para su análisis: la distinción de canto, la presencia de las moscas, y el subtítulo, versión de los acontecimientos. Sobre el primero, Carranza identifica los poemas como cantos. Tal como explica Vanegas Athias, este subgénero dentro de los poemas, que nos aproxima al canto épico griego —el cual implica la narración de un evento notable que tiene relevancia para un pueblo o nación— nos revela que estos poemas breves nos muestran una forma particular de narrar los hechos, lo cual también lo indica el subtítulo, el cual a su vez implica que estamos frente a una manera de narrar los acontecimientos violentos que retrata (pág. 107). A su vez, este subtítulo implica una explicación del título principal, ya que los cantos, entendidos como narraciones con una presencia metafórica significativa, son una manera distinta de narrar los acontecimientos.

Por su parte, la presencia simbólica de las moscas en el título es de suma importancia. Es un animal que ya había aparecido en la poesía de Carranza: “De las claudicaciones: una mosca / se golpea torpemente muchas veces contra el vidrio. / Al final cae atontada, haciendo piruetas en el aire: / en la vida, como dopada, me muevo plácidamente” (Carranza M. M., 2014, pág. 58). Este poema, que aparece en el poemario *Tengo miedo* (1983) da una “auto representación irónica que enfatiza la pasividad” (Kearns, 2014, pág. 122), la cual no está presente en *El canto de las moscas*. La mosca, imagen frecuente en la poesía, adquiere en el poemario una connotación

---

<sup>10</sup> La selección de esta edición está dada por incluir toda la obra poética de María Mercedes Carranza. Adicionalmente, porque en esta edición están incluidos los 24 poemas y aparecen los 5 versos del canto 22.

irónica, que le da espacio a la aparición de una nueva voz, la cual permanece después de la destrucción. De tal manera que

las moscas representan también la importuna voz de ese otro país social y geográficamente marginado, disperso y resistente, que “quizás el próximo instante se oirá”. Se acercarán, en este sentido, a las célebres “moscas vulgares” del poeta español Antonio Machado, que evocan la cotidianidad del pueblo y “que de puro familiares / no tendréis digno cantor” (Machado, 1993: 122). Son la patria bajada de su pedestal, la nación situada. A diferencia de las de Machado, sin embargo, las de Carranza no acompañarán la vida cotidiana, sino que serán heraldos de la muerte. Estarían más cercanas a la pérdida de la inocencia y a la arrasadora imagen de muerte y opresión que representan estos insectos en *El señor de las moscas*, la conocida novela del británico William Golding (1954). (Yepes, 2012, pág. 120)

Esta muerte, fuerza omnipresente en *El canto de las moscas*, se representa a través del silencio<sup>11</sup> y la brevedad. Jaramillo considera que “la brevedad hace parte, a la vez, de un silencio cargado de un estupor y de rabia y de la necesidad de dejar dicho el infierno que hemos inventado, tolerado, acallado, padecido” (2014, pág. 52). Todos los poemas se encuentran dentro del rango de 3 a 7 versos, los cuales a su vez son de arte menor, al contar con 8 sílabas o menos.

Al iniciar la lectura de los poemas, es viable elaborar un agrupamiento que va más allá de la numeración serial que se da en el poemario, y que se encuentra más ligada a elementos de sentido que tienen en común los cantos.

---

<sup>11</sup> Al respecto del silencio es importante precisar cómo va referido a los espacios en blanco que rodean los versos. También hace referencia a “la misma ausencia de las palabras, delimitado ahora por escasas imágenes y un gran manejo de los blancos de la página, en breves poemas que van centrados. ¿Qué es lo que resuena entonces? Alguna pincelada, algún indicio” (Restrepo Restrepo, 2015, pág. 199).

Si bien en la mayoría de los poemas que hacen parte de *El canto de las moscas* no se hace referencia directa a los actores de las masacres, la denuncia es clara en cada uno de ellos, principalmente a través de sus silencios. Kearns aclara que “el poder de estos poemitas no puede ser completamente apreciado a menos que se decodifiquen los silencios que contienen” (pág. 115). De las pocas ocasiones en las que Carranza hace una referencia más explícita a los actores armados son el canto 15 y 23. Por esa razón llama la atención el tono que adquieren en el conjunto del poemario. El primero hace una pregunta:

CALDONO<sup>12</sup>

¿Quién  
llega a Caldono enciende  
el fuego fatuo  
y convoca  
a los gusanos?

(Carranza M. M., 2014, pág. 147)

En este poema no solo se condena a los perpetradores de la violencia, sino que también se cuestiona lo despiadados que resultan sus actos. La imagen que surge del poema está ligada al rito fúnebre, el fuego fatuo nos transporta a un cementerio.

Por su parte, la pregunta que aparece en este canto obtiene algún tipo de respuesta en el canto 23:

CUMBAL<sup>13</sup>

En bluyines  
y con la cara pintada  
llegó la muerte  
a Cumbal.  
Guerra Florida  
a filo de machete.

(Carranza M. M., 2014, pág. 155)

En este poema se identifica a los actores de la violencia de manera velada. Tal como Kearns reconoce, “los blue jeans y los rostros pintados remiten a la apariencia física de la mayor parte de

---

<sup>12</sup> Caldonio es un municipio ubicado en el norte del departamento del Cauca. La masacre a la que se hace referencia ocurrió el 9 de febrero de 1997 y fue perpetrada por el sexto frente de las FARC (Redacción El tiempo, 1997).

<sup>13</sup> Cumbal es un municipio ubicado en el departamento de Nariño. La masacre fue realizada por las Autodefensas Unidas de Colombia, el 17 octubre de 1997 (Carretero De Cancelado, 2019).

los grupos de jóvenes actores armados en la guerra de Colombia, cuyas diferencias son algunas difíciles de diferenciar” (117). Aunque la mayoría de las masacres que aparecen en este libro fueron perpetradas por paramilitares, estos cantos dejan en claro que independientemente del actor que perpetra la violencia, lo único que traen sus acciones es la muerte.

Adicionalmente, este canto nos permite observar la ritualidad existente dentro de los grupos armados frente a la masacre, con la inclusión de la “Guerra Florida”. Este ceremonial azteca consistía en la realización de batallas, cuya finalidad última era conseguir víctimas para el sacrificio, ya que el objetivo era capturar prisioneros y posteriormente sacrificarlos de manera ritual. (Hassig). Pazos explica que las guerras floridas

eran enfrentamientos pactados que los aztecas mantenían en términos de igualdad de condiciones con ciudades-estado rivales bajo dos premisas básicas: proveer una fuente constante de víctimas sacrificiales para satisfacer las necesidades alimenticias de los dioses y al mismo tiempo servir como un excelente medio de entrenamiento militar para nobles y demás guerreros aztecas que les permitiese foguearse y prepararse para eventuales guerras de conquista (Pazos Salas, 2017, págs. 10-11)

la mayoría de estos rituales se dieron en la frontera entre los estados de México y Puebla, al este del Valle de México. Hassig sostiene que este tipo de enfrentamientos eran etapas iniciales de guerras de conquista, en tanto, permitían el desgaste de aquellos que los aztecas enfrentaban de manera tal que se hacía un espectáculo de la violencia y la fuerza del imperio. Estas batallas se daban en el territorio del enemigo y por el mayor poderío que tenían los aztecas eran ellos los que daban las condiciones sobre la naturaleza del conflicto (Hassig, 1988, pág. 255). Kearns explica que en este poema se “hace también una asociación irónica entre las Guerras Floridas y el

conflicto colombiano con el concepto de la muerte: ni honorable ni dichosa, sino un signo de máxima injusticia” (pág. 119)

Los silencios ya mencionados sugieren en la mayoría de los poemas unas emociones perturbadoras, encarnadas en imágenes llenas de destrucción y mutilación. Un claro ejemplo es el canto 4:

DABEIBA<sup>14</sup>  
El río es dulce aquí  
en Dabeiba  
y lleva rosas rojas  
esparcidas en las aguas.  
No son rosas,  
es la sangre  
que toma otros caminos.

(Carranza M. M., 2014, pág. 136)

En este poema podemos ver el dolor, la destrucción. Nos transporta a un paisaje corrompido. Los primeros versos se fragmentan al leer los últimos. Del paisaje que se presenta al principio como dulce solo queda sangre. La imagen que crea el canto permite ver las imágenes que no se presentan frente a nuestros ojos, la vibración invisible de la violencia que se dio en el lugar. En los primeros versos del canto nos enfrentamos a un paisaje idílico, el cual se fragmenta en la segunda parte del poema, y deja resonando la imagen metonímica de la sangre que está presente en el poema.

El río de sangre es una imagen que también se puede observar en el canto 16:

HUMADEA<sup>15</sup>  
Ve a  
Humadea y mira  
sus calles de aire:

---

<sup>14</sup> Dabeiba es un municipio ubicado en Antioquia. La masacre a la que se hace referencia fue perpetrada por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá el 23 de noviembre 1997 (Rutas del conflicto, 2019).

<sup>15</sup> Humadea hace referencia al río con este nombre que se ubica en el departamento de Meta. La masacre a la que hacen referencia ocurrió en Guamal, Meta, el 20 de agosto de 1990 y dejó como víctimas mortales a Jesús Alberto Franco, María González Herrera, Víctor Alfonso Franco y Rosalba Mosquera González (Tapiero, 2020).

ríos rojos repletos  
de garzas blancas.  
Ríos quietos.  
(Carranza M. M., 2014, pág. 148)

De tal manera que en este poema no solo tenemos la imagen de los ríos de sangre, sino que también hay una presencia de dos colores: el rojo y el blanco. El primero, presente en el cuarto verso, y el blanco en las garzas y en el aire. Este río, presente en el poema y en la geografía del Meta, nos deja ver un paisaje que ha sido tocado por la tragedia. Este canto es uno de los pocos de *El canto de las moscas* donde hacen presencia dos colores. En este canto pareciera darse un juego con el nombre de Humadea, reforzando la imagen del color blanco que existe en este poema.

Otro color que aparece a lo largo de este poemario luctuoso es, por supuesto, el negro. El canto 24 lo ilustra perfectamente:

SOACHA<sup>16</sup>  
Un pájaro  
negro husmea  
las sobras de  
la vida.  
Puede ser Dios  
o el asesino:  
da lo mismo ya.  
(Carranza M. M., 2014, pág. 156)

Este canto, que refiere el asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán, un magnicidio que estremeció a la Colombia de los años ochenta, es uno de los poemas más largos de todo *El canto*, está compuesto por siete versos. En este poema el negro aparece representado en forma de pájaro, el cual “da presencia inmediata a un pasado del que aún quedan las sobras y a un futuro que debe vivir con la pérdida” (Yepes, 2012, pág. 115). Similarmente, a muchos de los

---

<sup>16</sup> Hace referencia al magnicidio cometido el 18 de agosto de 1989, mientras Luis Carlos Galán daba un discurso dentro de su campaña por la presidencia. De este crimen “Se afirma que son muchas las personas que intervinieron en el plan: el narcotráfico, agentes del Estado y paramilitares. En el curso de las investigaciones han sido vinculadas 37 personas, de las cuales 25 fueron dejadas en libertad porque no se les comprobó su participación” (CNMH, 2020).

poemas de *El canto*, la primera parte se dirige al entorno, lo cual hace “al pintar una escena no humana con lenguaje escueto y preciso” (Yepes, 2012, pág. 115). Igualmente, la figura de este pájaro negro hace pensar en la muerte, la cual está muy presente en el resto del poema.

La segunda parte del poema, por su parte, no presenta la misma ruptura frente a la primera, fenómeno semántico que observamos en la mayoría de los poemas: estos versos se pueden interpretar de múltiples maneras. Ese “da lo mismo ya” puede interpretarse como el cansancio de las violencias que estaba viviendo el país para la época o se puede ver, tal como considera Yepes, como “una connotación adicional [que] es la extinción de la especie (el poema pinta un mundo de desechos y sin humanos): una vez desaparecida la vida humana, poco importa quiénes son los responsables” (115). De la misma manera, la sensación que deja la contradicción implícita en cuestionar si fue Dios o un asesino el autor del asesinato. Nos permite concluir que, frente a una posibilidad primera, estamos delante de una circunstancia natural, pero relacionada de manera indisoluble con una muerte provocada por un autor violento, que, sin embargo, termina teniendo las mismas consecuencias aterradoras de una vida segada.

Como ya se observó, *El canto de las moscas* se caracteriza por tener poemas cortos, siendo los más largos los cantos 11 y 24, Vista Hermosa y Soacha. Sobre el segundo ya se desarrolló un breve análisis. Por su parte, el canto 11 nos ofrece la imagen de la flor, la cual está presente en varios poemas.

#### VISTA HERMOSA<sup>17</sup>

El alto tallo  
espectral,  
quemada, yerta,

---

<sup>17</sup> Vista Hermosa es un municipio en el departamento de meta. La masacre a la que se refiere ocurrió en la inspección de Piñalito, las víctimas mortales fueron William Restrepo Solórzano, Wilfredo Bejarano, José Efraín Bejarano, Jairo Páez González y Roza Ruiz Vera. Las autoridades se la atribuyeron al frente 27 de las FARC (Redacción El Tiempo, 1996).

solitaria  
flor del páramo.  
Así  
Vista Hermosa  
(Carranza M. M., 2014, pág. 143)

Como se observa no se sigue el orden que se acostumbra en este poemario, los primeros versos no muestran la imagen de un paisaje idílico. Desde el principio se hace patente la corrupción que existe tras la masacre. Los adjetivos que aparecen en los primeros versos dejan ver la desolación y el daño causado por la violencia. Es hasta el quinto verso que se evidencia el sustantivo del que se habla: la flor de páramo. En este poema la imagen positiva que se da aparece al final del poema, desarrollando un juego con el nombre del municipio en cuestión, Vista Hermosa. Los dos sustantivos, la flor del páramo y Vista Hermosa, que aparecen en el poema, son la imagen positiva que en algunos de los poemas aparece en el principio y señalan la ironía presente en este poema. Kearns señala sobre este aspecto que “La ironía vuelve la denuncia clara. El último verso del poema es irónico porque señala que después de la masacre, el nombre de la población ya no parece apropiado” (2014, pág. 119)

El canto 18 vuelve a traer las flores como una de las imágenes principales:

PAUJIL<sup>18</sup>  
Estallan las flores sobre  
la tierra  
de Paujil. En las corolas  
aparecen las bocas  
de los muertos.  
(Carranza M. M., 2014, pág. 150)

Este poema muestra cómo la naturaleza se ve afectada por la masacre. Parece central la separación que se da en el segundo verso, esta separación entre la tierra y su complemento nominal, que vendría a ser Paujil, y puede entenderse como una separación entre la población que

---

<sup>18</sup> Hace referencia al asesinato Fredy Conde, activista de la Unión patriótica, la cual fue realizada por el Ejército Nacional (Tapiero, 2020).

habita esa tierra y la tierra misma. Es una tierra lúgubre, yerta. Una tierra marcada por las explosiones, una naturaleza afectada por la violencia. Otro silencio que llama la atención en este poema es el que rodea a “de los muertos”, creando así una relación entre la tierra y la muerte, la cual se refuerza en todo el poemario.

En este poema, tal como Kearns señala, los cadáveres parecen ocultos. Se cambia la apreciación usual que se hace de las flores y en esta ocasión forman la grotesca imagen de la muerte (pág. 121). También se debe resaltar la imagen que se produce con las bocas y las corolas, metáfora floral donde aparece una imagen del cuerpo mutilado, flor alimentada con un abono de muerte y descomposición. Este fenómeno metafórico es muy similar al que sucede en el canto 5:

#### ENCIMADAS<sup>19</sup>

Bajo la tierra de Encimadas  
el terror fulgura aún  
en los ojos florecidos  
sobre la tierra de Encimadas.

(Carranza M. M., 2014, pág. 137)

En este caso aparecen los ojos florecidos, los testigos silenciosos y, en apariencia, bellos, de un horror enterrado. La imagen está construida de tal manera que se evidencia una fragmentación del cuerpo, propia de la ritualización de la violencia, un cuerpo convertido en abono para las flores, tal como lo describe Díaz al describir el espectáculo de la desfiguración. Este implica

Formas de violencia que además son actos performativos: crean hechos y realidades sociales, producen al enemigo, establecen fronteras entre los grupos y erigen una ficticia invencibilidad del poder. Más aún, las víctimas no sólo son tratadas como subhumanos, la práctica de la ritualización los produce. (Díaz Cruz, 2014)

---

<sup>19</sup> Encimadas es un corregimiento de Samaná. “Según cifras de Memoria Histórica, entre 1990 y 2004 ocurrieron seis masacres en Samaná, protagonizadas por los diferentes grupos armados” (Verdad Abierta, 2014).

Este poema propone un juego de sentido entre el primero y el último verso. La relación de significación se da en las preposiciones que se usan: bajo y sobre. En estos versos de nueve sílabas se puede apreciar que “los horrores que fulguran bajo tierra se reflejan en su lado opuesto, en los ojos florecidos sobre la tierra de Encimadas” (Tapiero, 2020, pág. 58). En la relación que se traza entre la fulguración subterránea del horror de la muerte y el florecimiento de unos ojos que contemplan sobre la superficie de la tierra, metamorfoseados en las flores y sus corolas, aparece un intercambio imaginístico entre dos mundos, el del arriba y el del debajo de la tierra. Muy similar al que se mostró que se podía contemplar en “Humadea”, el nombre de la población, que parece estar en consonancia obligada con las imágenes humeantes de la muerte convocadas en el poema. Es una muerte que procede de las entrañas de la tierra y florece en los ojos despavoridos e inertes de las víctimas.

Otro poema que trae la imagen del cuerpo destrozado es el canto 20:

#### ITUANGO<sup>20</sup>

El viento  
ríe en las mandíbulas  
de los muertos.  
En Ituango,  
el cadáver de la risa.

(Carranza M. M., 2014, pág. 152)

La imagen de las mandíbulas que suenan con el paso del viento. Es a través de esta imagen que nos transporta a un sonido similar a la risa, una risa que suena a partir de un cuerpo desgarrado. Igualmente, al final del poema vemos la presencia del cadáver de la risa. De tal manera, que se genera una imagen macabra donde precisamente son los cadáveres los que se ríen.

---

<sup>20</sup> En el municipio de Ituango ocurrieron dos masacres, las cuales ocurrieron en junio de 1996 y octubre de 1997 en los corregimientos de La Granja y El Aro. Estas fueron resultado de una incursión paramilitar, las cuales dieron como resultado el asesinato selectivo de 19 campesinos, entre ellos 1 niño y 3 mujeres (CEJIL, s.f.).

Este poema deja una imagen auditiva donde el silbido del viento es el protagonista, un silbido que recuerda a la risa.

Otro poema que nos remonta a la imagen de la risa es el canto 9:

### SEGOVIA<sup>21</sup>

Los versos  
de Julio Daniel  
son la risa  
del Gato de Cheshire  
en el aire de Segovia.

(Carranza M. M., 2014, pág. 141)

La presencia del Gato de Cheshire nos transporta al universo de Lewis Carroll, con un gato que aparece y desaparece. Lo que permanece de él es la sonrisa, con un cuerpo se desvanece, y donde el elemento central de la relación descrita por Carroll son las conversaciones de estilo filosófico que mantiene el enigmático felino con Alicia. La aparición de este personaje literario se puede explicar con la vinculación metafórica que Carranza desarrolla en el poema con la figura de Julio Daniel Chaparro. Él era un poeta, a quien asesinaron en Segovia el 24 de abril de 1991, para ese momento estaba haciendo

un reportaje sobre el impacto que aún se sentía entre la gente por la masacre paramilitar ocurrida el 11 de noviembre de 1988. Iba a ser la quinta publicación de la serie “Lo que la violencia se llevó”, que Chaparro había comenzado en febrero con la crónica “A Volador lo mataron las armas”, para recordar lo sucedido en ese corregimiento de Tierralta (Córdoba), escenario de otra masacre en marzo del mismo año. (González Navarro, 2016)

De la poesía de este autor en este momento es revelador mencionar el poema del propio

Chaparro donde, como en un presagio enigmático, anuncia su muerte:

---

<sup>21</sup> Hace referencia al asesinato de Julio Daniel Chaparro y Jorge Enrique Torres. Quienes se desplazaron en el mes de abril de 1991 al municipio de Segovia, Antioquia, para investigar la masacre que había ocurrido en 1988 en la que hubo más de 40 personas asesinadas. Según la investigación de la fiscalía, los hechos fueron ejecutados por guerrilleros del ELN (FLIP, 2021).

amigos, mis amigos/ si me ven muerto a la entrada de una calle/ seguramente vestido de azul hasta en las uñas/ y sonriendo acaso revestido de cenizas como un ángel, / piensen que he vivido, recuerden la joven figura ebria de los patios/ mis 23 años que levanté danzando/ mi público sueño de eco de agua que se pierde/ y no me lloren, no me gimanasiquiera:/ pienso que detendrán el sol que tendré entonces/ en mitad del pecho/ persistiendo tercamente en la última calle de esa tarde sobre la tierra (Chaparro).

En este poema titulado “Si una noche cualquiera me encuentran muerto en una calle”, el cual fue publicado en el libro *Y éramos como soles* (1986), también aparece la imagen de la sonrisa. Este es el único texto del poemario donde se menciona a una de las víctimas por su nombre. Tapiero hace una reflexión muy bella sobre el poeta y su relación con Alicia en el país de las maravillas:

Por eso, de manera similar a como lo hizo Alicia al ver al Gato en su país maravilloso, puedo afirmar: ¡he visto a menudo poetas sin versos, pero no un verso sin poeta! Los poemas de Julio Daniel, como la risa del felino, seguirán ahí aun cuando su cuerpo se haya desvanecido. Así como la Reina de Corazones no pudo decapitar al Gato, nadie podría decapitarle su poesía a Julio Daniel. (Tapiero, 2020, pág. 64)

De manera semejante, el canto 8 nos transporta a una imagen clásica:

EL DONCELLO <sup>22</sup>  
El asesino danza  
la Danza de la Muerte.  
A cada paso suyo  
alguien cae  
sobre su propia sombra.

---

<sup>22</sup> Los hechos a los que se refiere ocurrieron el 1 de agosto de 1997 en el municipio de El Doncello, Caquetá. Cuando paramilitares del Frente Caquetá dispararon dejando a cinco muertos y un herido dentro del bar El Medallo. (Rutas del Conflicto, 2019)

(Carranza M. M., 2014, pág. 140)

Este poema muestra una escena negativa: la presencia de la muerte. Un elemento fundamental en el poema es la invocación a la danza de la muerte, mención que nos lleva a las Danzas macabras medievales. Este género se dio en un periodo marcado por la peste negra, y representa de manera esencial la fugacidad de la vida. En este canto no es la muerte quien llama, sino el asesino, convirtiéndose así en el juez de quien vive y de quien muere.

Otro poema que está construido sobre una referencia clásica, aunque de una manera mucho menos directa, es el canto 12:

PAJARO<sup>23</sup>

Si la mar es el morir  
en Pájaro  
la vida sabe a mar.

(Carranza M. M., 2014, pág. 144)

Este poema, de tan solo tres versos, nos lleva a la imagen que Jorge Manrique desarrolla en las Coplas por la muerte de su padre: “Nuestras vidas son los ríos / que van a dar a la mar / que es el morir” (Manrique, 2020). En el primer verso se ofrece una imagen ominosa de la muerte, lo que en poemas anteriores he calificado como imagen negativa.

Por su parte, los versos dos y tres parecen positivos en una lectura superficial, casi tienen la tesitura de una pauta publicitaria (Yepes, 2012, pág. 118). Pero luego, cuando se advierte el hecho de que la potencia de la metáfora que produce el mar está articulada en otro campo de sentido, que se da cuenta de que todo el poema ofrece un paisaje sombrío, marcado por la muerte. La imagen, que en principio parecía positiva, adquiere el mismo tono oscuro que la imagen del primer verso. En este poema es importante el silencio metafórico que rodea el nombre de la población, el del aire que sostiene el vuelo del pájaro. Este silencio nos remonta al desierto y su

---

<sup>23</sup> El pájaro es un corregimiento en Manaure, Guajira. Probablemente, haga referencia a la masacre ocurrida en 1991 (Zarate, 2003).

extensión, propio de la geografía de la zona, un desierto construido por la violencia que las masacres traen al territorio.

Similarmente, otro poema que se remonta a una imagen de un poema clásico es el Canto 7:

TIERRALTA<sup>24</sup>

Esta es la boca que hubo,  
esto los besos.

Ahora sólo tierra: tierra  
entre la boca quieta.

(Carranza M. M., 2014, pág. 139)

Tal como Mata señala, los primeros versos recuerdan a Lope de Vega (pág. 98), específicamente “Aquí la rosa de la boca estuvo, / marchita ya con tan helados besos, / aquí los ojos de esmeralda impresos, / color que tantas almas entretuvo” (de Vega), en este poema áureo dedicado “A una calavera”. En el soneto de Lope se describe a una mujer hermosa que ha muerto, mientras que en el canto la muerte es menos hermosa que en el poema clásico. Ya no se da una descripción de aquella persona que murió, sino que los versos nos conducen a una imagen subterránea, la de la una fosa común de donde están enterradas las víctimas anónimas.

Este es uno de los muchos poemas donde aparecen el cuerpo y la tierra como una de las imágenes principales del poema. En este caso aparece la boca, imagen corporal como pocas, que nos ofrece la ocasión de ponernos frente a los ojos, la imagen temible de la mutilación del cuerpo.

Otro poema que también incluye la imagen cuerpo-tierra es el canto 13:

URIBIA<sup>25</sup>

Cae un cuerpo  
Y otro cuerpo.  
Toda la tierra

---

<sup>24</sup> Tierralta ubicada en el departamento de Córdoba. Donde un grupo de 5 paramilitares asesinaron a 10 personas, entre ellos cuatro niños, el jueves 25 de octubre de 1990 (ELHERALDO.CO, 2016).

<sup>25</sup> Este canto hace referencia al atentado del que fueron víctimas, diputados, concejales, funcionarios y exfuncionarios de La Guajira, entre los cuales se encontraba el exalcalde, Fabio Fonseca Guerrero, quien falleció por los disparos. Este atentado fue cometido por policías en julio de 1996 (Redacción El Tiempo, 1996).

Sobre ellos pesa.  
(Carranza M. M., 2014, pág. 145)

Garavito lee este poema reemplazando el punto que se encuentra en el segundo verso por puntos sucesivos, tal como si fuera una continua caída de cuerpos (2014, pág. 28). Imagen que es central en este poema. Tal como Tapiero señala, la posición de los dos primeros versos recuerda a cuerpos apilados en el suelo (pág. 68). Estas dos imágenes que se pueden percibir en el poema nos generan una ampliación metafórica más grande y macabra que también puede volver a estar presente de manera un poco más velada: el espacio oscuro y tapiado de las fosas comunes. Esta presencia es aún más fuerte cuando se consideran los últimos versos, la de la tierra que ya está por encima de los cuerpos y los cubre de manera definitiva.

Otro elemento que llama la atención es el silencio presente antes del segundo verso. Este silencio genera suspenso, el cual termina de la peor manera posible: con la caída de otro cuerpo. Esta imagen que se presenta es cíclica, se presenta una y otra vez en las zonas rurales de Colombia. Es una imagen que se hace presente de manera obsesiva en cada uno de los poemas de *El canto*.

Otro poema que nos permite hacer una reflexión similar es el canto 17:

PORE<sup>26</sup>  
En Pore la muerte  
pasa de mano en mano.  
La muerte:  
carne de la tierra  
(Carranza M. M., 2014, pág. 149)

En este poema la frecuencia de la muerte se da por la repetición misma de las palabras. En los primeros versos se nos presenta una muerte que no corresponde a una sola persona, es una muerte rotatoria, que va llegando a más y más gente. Tomada de esta manera se puede asimilar a la

---

<sup>26</sup> Pore es un municipio en Casanare. En el cual se vivió la violencia el 5 de enero de 1997, cuando se registraron el asesinato de varias personas y la destrucción del Palacio municipal (Redacción El Tiempo, 1999).

muerte presente con la imagen de la danza macabra. Es importante señalar cómo en el tercer verso la muerte está marcada por el silencio. Justo antes de iniciar la segunda imagen del poema, una en la que la muerte es el sustento de la tierra. La palabra manos refuerza la similitud existente entre este canto y la Danza macabra, la cual ya se enunció.

Otro canto que tiene en su centro la imagen de la tierra es el canto 21:

TARAIRA<sup>27</sup>

En Taraira  
el recuerdo de la vida  
duele.  
Mañana  
será tierra y olvido.

(Carranza M. M., 2014, pág. 153)

Este poema presenta una imagen especial, una asimilación sutil entre la tierra y el olvido. El tiempo trae olvido, y este hecho se puede entender como una denuncia poderosa, en términos poéticos, del tratamiento que se les han dado a múltiples masacres que han ocurrido en el país: el día que suceden el país se lamenta por los hechos, pero al día siguiente no son más que un dato adicional dentro de las estadísticas de la violencia del país, una cifra sin cuerpo ni verdad humana.

Un aspecto formal que llama la atención en este poema es el espacio donde se encuentran dispuestos en la página el primer, tercer y cuarto verso. Si bien el segundo y cuarto versos son los más largos del poema, la posición de los otros versos nos deja en claro cómo la lectura de este poema debe ser pausada y marcada por espacios, los cuales, al igual que en el canto a Uribia, se pueden rellenar con los cuerpos de las víctimas, especialmente considerando que lo que duele y lo que se olvidará serán los recuerdos de la vida, aquello que un día estuvo lleno.

---

<sup>27</sup> Taraira es un municipio del departamento del Vaupés. En las minas de la serranía Tarira se rumorea que se dio una masacre de 60 indígenas tucano (Rubiano Galvis, 2014)

Similarmente, en el canto 10 la tierra tiene una presencia fundamental:

AMAIME<sup>28</sup>

En Amaime  
los sueños se cubren  
de tierra como  
si fueran podredumbre.

(Carranza M. M., 2014, pág. 142)

Lo primero que llama la atención de este poema es cómo vuelve a aparecer una imagen positiva: los sueños. Considerados individualmente traen una imagen de esperanza, la cual se rompe una vez son cubiertos por la tierra. Si consideramos la asimilación descrita en el canto anterior, esta tierra no se limita a la sepultura de los propios sueños, sino que también implica un olvido de todas las esperanzas que un día representaron en la construcción de una vida.

En este poema la destrucción de la imagen positiva no se limita al entorno natural que se ha visto afectado por la masacre. En este caso particular, uno de los aspectos más humanos que existen se ve afectado: los sueños. De tal manera que esta ruptura resuena con la consideración de que los sueños pasan de ser algo positivo y optimista a convertirse en una materia informe que se está pudriendo.

El sueño vuelve a ser un tema central en el canto 22:

MIRAFLORES<sup>29</sup>

Caen los cuerpos  
en Miraflores  
caen los sueños.  
Miraflores:  
cementerio de sueños.

(Carranza M. M., 2014, pág. 154)

En este poema, el cual en la versión de Arango de 1998 solo consta de los tres primeros versos, nos permite volver a observar la imagen de los cuerpos cayendo, presentes también en el

---

<sup>28</sup> Amaime es una población ubicada en Valle del Cauca. Esta región fue altamente impactada por la presencia de los paramilitares (Tapiero, 2020)

<sup>29</sup> Hace referencia a la toma de la base de Miraflores. Esta se dio el de agosto 1998, cuando guerrilleros de las FARC se enfrentaron con los policías de la base antinarcóticos por más de 20 horas. (El Espectador, 2008)

canto a Uribia, ya analizada con anterioridad. Pero en esta ocasión no son únicamente los cuerpos los que caen, también caen los sueños. Este paralelo que se da entre los sueños y los cuerpos nos permite entender que la comprensión de lo equivalentes que son las personas y sus sueños, su identidad fundamental. Como ya se mostró, los sueños son una de las realidades más inherentes a lo humano, y su imposibilidad implica, a la vez, la caída de la misma humanidad.

Es importante que este poema ofrezca de manera nuclear la imagen del cementerio. Mientras que en la mayoría de los poemas esta imagen del sepulcro se infiere del contexto de lo que se está diciendo o sugiriendo, en esta ocasión Carranza trae la imagen del camposanto, y la presenta literalmente. Sin embargo, no es necesario que hable de un cementerio de cuerpos, a través de los paralelismos también se puede entender la construcción de esta imagen. A pesar de lo anterior, Carranza en este poema nos pone frente a los ojos un cementerio de sueños, un cementerio donde se enterra lo más humano, la esperanza.

Por otra parte, el sueño también aparece en el Canto 3:

#### TAMBORALES<sup>30</sup>

Bajo  
el siseo sedoso  
del platanal  
alguien  
sueña que vivió.

(Carranza M. M., 2014, pág. 135)

Este poema es un excelente ejemplo de la imagen positiva que es rota en el poema. En los primeros versos del poema se nos refleja un mundo idílico, un mundo natural, armónico y suave, el cual es roto en los dos últimos versos del poema. Se pinta un ambiente natural acariciado por el

---

<sup>30</sup> Hace referencia a la batalla que se dio entre las FARC y el Ejército en agosto de 1998, en la selva que marca el límite entre los departamentos de Antioquia y Choco. Este enfrentamiento dejó más de 60 muertos. (Redacción El Tiempo, 1998)

viento, el cual se puede sentir de manera eufónica y sinestésica en el siseo sedoso propio del platanal.

La aliteración presente en el segundo verso, es decir, en el siseo sedoso, rompe el ritmo que lleva el poema en el resto de los versos, de tal manera que el sonido que permanece del poema es uno precisamente marcado por esta aliteración rota por la brutalidad de los versos finales. De tal manera que, en este poema, tanto el sonido del poema como las imágenes visuales que se nos ofrecen, están inmersas en la ruptura del orden natural que se da con la masacre.

Otro poema que refleja la presencia del viento en el ambiente natural es el canto 2:

MAPIRIPAN<sup>31</sup>  
Quieto el viento,  
el tiempo.  
Mapiripán es ya  
una fecha.

(Carranza M. M., 2014, pág. 134)

La reflexión que Kearns hace sobre este poema permite ver cómo en este se refleja la profunda desesperación y dolor de este mundo abolido, encarnada en la imagen incongruente de la quietud absoluta en el ambiente natural (pág. 115). Este poema tiene una similitud con el canto 21, en tanto la quietud es un elemento central en ambos. Se hace aquí evidente la comprensión de que toda la destrucción y la crueldad que sucedieron quedarán rezagadas a ser solo una fecha más en el calendario, incluso si esta es recordada.

Ese tiempo que está tan presente en el poema también lo está en sus silencios. Tal como Tapiero señala, lo significativo del silencio que acompaña el tiempo del segundo verso se puede entender como los segundos que pasan lentamente en esta población (pág. 54). Este poema, con sus estancamientos temporales, no deja ninguna duda sobre el dolor que rodeó a los

---

<sup>31</sup> Entre el 15 y el 20 de julio de 1997 en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá asesinaron a 49 campesinos. (CEJIL)

acontecimientos brutales, que el mismo tiempo cronológico convocado en el texto convierten en una fecha anodina.

Otro poema donde la desolación es central en el poema es el canto 14:

CONFINES<sup>32</sup>  
Lluvia y silencio  
es el mundo en  
Confines.

Desolación de páramo  
(Carranza M. M., 2014, pág. 146)

El silencio en este poema no solo se sugiere, sino que aparece textualmente como la descripción de un lugar que ha dejado de ser fuente de agua, de vida. De manera contraria, el páramo representa aquí un sitio gris, lúgubre, totalmente desolado.

En esta ocasión no estamos frente a los confines del mundo, sino al mundo en sus confines. Esto se puede entender como una fractura, y estamos delante de un mundo fracturado, resquebrajado precisamente por la violencia, por las masacres. De tal manera que el nombre de la población es precisamente la que marca la ruptura tan propia de este poemario.

Por su parte, el canto 6 también evidencia un juego con el nombre de la población:

BARRANCABERMEJA<sup>33</sup>  
Entre el cielo y el suelo  
Yace  
pálida Barrancabermeja  
Diríase  
La sangre desagrada

(Carranza M. M., 2014, pág. 138)

Este poema, que nos ofrece como su imagen central el color, es de una contundencia radical.

Por una parte, el nombre de la población en la segunda parte del nombre hace referencia literal a

---

<sup>32</sup> Confines es un municipio del departamento de Santander, donde había presencia de grupos guerrilleros desde principios de la década de los noventa. (Tapiero, 2020)

<sup>33</sup> En este distrito ubicado en el departamento de Santander, más específicamente en el barrio Divino Niño, el 16 de mayo de 1998 los paramilitares, al mando de alias Panadero, dejaron 7 personas asesinadas y otras 25 desaparecidas, entre ellas 3 menores de edad. (Caracol Radio, 2014)

“Dicho de un color: Rojo o rojizo” (RAE) y, por la otra, a la presencia de la imagen de la sangre pálida, derramada, de cuerpos a los que una vez animó. Es importante entonces hacer evidente cómo la referencia a Barrancabermeja es de una palidez suprema, denotando casi una enfermedad endémica de este entorno natural, la violencia como cesación de la potencia que la sangre ofrece en su naturaleza originaria.

Para terminar este breve análisis de los poemas de *El canto*, el Canto 1 ofrece una potencia metafórica notable:

NECOCLI<sup>34</sup>

Quizás  
el próximo instante  
de noche tarde o mañana  
en Necoclí  
se oirá nada más  
el canto de las moscas

(Carranza M. M., 2014, pág. 133)

En este poema vemos que el silencio es una parte central en la composición: comienza por un instante, y vuelve a aparecer para acompañar de manera constante a la población en la que se dieron los hechos. De tal manera que lo sonoro se vuelve central en el poema, el espacio y el silencio antes de la masacre en la población, permite ver cómo llego la desolación a esta, y cómo los únicos sonidos que quedan son aquellos del canto de las moscas, el cual precisamente es el título de la obra, analizamos de forma sucinta al inicio de este capítulo.

### III. La idea del litigio artístico

Todo es ruina en esta casa,  
están en ruina el abrazo y la música,  
el destino, cada mañana, la risa son ruina;  
las lágrimas, el silencio, los sueños.

---

<sup>34</sup> Necoclí es un municipio del departamento de Antioquia. Donde el 22 de marzo de 1990, un grupo de paramilitares bajo el mando de los hermanos Castaño mataron a cuatro campesinos, quienes eran militantes del Frente Popular, un movimiento político del Partido Comunista colombiano. (Rutas del conflicto, 2019)

Las ventanas muestran paisajes destruidos,  
carne y ceniza se confunden en las caras,  
en las bocas las palabras se revuelven con miedo.  
En esta casa todos estamos enterrados vivos.  
(Carranza M. M., 2014, pág. 77)

En este punto es importante entender la lectura que se ha hecho parte de una relación muy íntima entre el proceso literario y su realidad compositiva. Leer *El canto* implica aprender de la historia que esta se encuentra contenida de manera condensada, pero no menos efectiva, en sus breves versos. Por este motivo parece inevitable hacer reflexiones respecto de la comunidad que los lee y las víctimas de las tragedias que refleja la escritura en su metamorfosis.

En este contexto, reflexionar sobre la obra poética, la cual puede ser considerada dentro de proyectos cuya iniciativa vayan de la mano de la denuncia y colaboren a la construcción de una memoria, es un propósito que guía de manera decisiva este trabajo. Tal como se reconoce por varios estudiosos, “los trabajos con la memoria histórica pueden generar efectos positivos y negativos para aquellas personas que la construyen dependiendo del enfoque empleado por quienes posibilitan esta labor” (Centro de memoria histórica, 2017). Este punto se va a desarrollar con profundidad más adelante en este texto.

Siguiendo la línea argumentativa establecida por Sierra en el artículo *Reparación Simbólica, Litigio estético y Litigio Artístico: Reflexiones en torno al arte, la cultura y la justicia restaurativa en Colombia*, donde el arte es considerado como un espacio significativo donde se intenta construir esta memoria, se puede concebir el ejercicio de restauración y memoria en tres escenarios: la reparación simbólica, el litigio estético y el litigio artístico. El primero hace referencia a cualquier prestación que se haga en el margen del artículo 141 de la ley 1448 de 2011:

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. (Ley 1448 de 2011)

Es decir, este punto refiere a cualquier acción que se encuentre marcada dentro del dar, hacer o no hacer, tal como se ha desarrollado en el contexto del derecho de las obligaciones. Y no se encuentra dentro de las características que enmarcan *El canto*, por haber nacido como respuesta propia de la autora, la cual se encuentra por fuera de una obligación legal.

Por su parte, el litigio estético se refiere al

empleo del Patrimonio Cultural material o inmaterial, declarado o no por el Estado, como mecanismo social para denunciar, demandar o exigir a la sociedad o al estado, hechos o necesidades derivadas de la violación masiva de los derechos humanos, por parte de actores armados de diferente origen, que alteraron crudamente el orden cotidiano de la vida individual y colectiva. (Sierra León, 2015)

Una de sus principales características es la proveniencia marginal de estas formas de expresión, es decir, su origen en las iniciativas propias de la comunidad que se vio afectada. Como ya se anticipó en la introducción, en esta obra poética estamos frente a la última opción: el litigio artístico. Este fenómeno es entendido como el

catálogo de obras o piezas de arte, de autoría de artistas de profesión o de oficio, que se manifiestan en diferentes campos como el cine, teatro, literatura, artes plásticas, fotografía, performance, y que al igual que el litigio estético, buscan poner de manifiesto

una situación concreta de vulneración a los derechos humanos, ya sea de una víctima, un grupo de víctimas o incluso vulneraciones propias de un periodo de represión concreto. (Sierra León, 2015)

Los elementos que permiten su clasificación son seis, el primero referido a la existencia de una obra de arte. En relación con este punto, lo más importante es reiterar la afirmación de que el autor no tiene que haber sido víctima de la violación que se cometió. El segundo es la incorporación de los derechos humanos a la obra de arte. Este elemento implica que el tema central de la obra debe estar relacionado con la reivindicación de los derechos humanos vulnerados. De tal manera que

pueden abordarse en la esfera íntima de los individuos o en el universo colectivo, prefigurar soluciones o derechos, señalar problemas, demandar políticas, denunciar, enfatizar en las violaciones, solidarizarse con las víctimas, hablar por los victimarios. Se trata de una esfera del conocimiento donde prima la libertad de expresión, de medios y metodologías. (Sierra León, 2015, pág. 13)

El tercer elemento es la dignificación de la víctima. A este respecto, es relevante resaltar cómo, con independencia de lo que el autor de la obra persiga, este elemento aparece cuando se explicitan los fenómenos mediados por el conflicto, o cuando se exponen estructuras que siguen permitiendo la violación de los derechos humanos, sin alterar la desarmonía provocada por la violencia inicial. El cuarto elemento es la incorporación de los derechos a la verdad y a la memoria. Este implica principalmente una indagación sobre hechos que generan la violación de los derechos humanos, ya sea dándole voz a las víctimas o a los responsables de la vulneración, y que pretender ampliar la verdad jurídica o la verdad histórica o mostrar tensiones alrededor del tema. (Sierra León, 2015, pág. 13)

El quinto elemento es la contribución a las garantías de satisfacción. El cual implica que el artista ponga en el centro de su creación el dolor, la soledad y los sentimientos de las víctimas. El último elemento es la contribución a las garantías de no repetición. Ello implica que “la obra de arte permite pasar de ‘no ver a ver’, de ‘no saber a saber’, de ‘ser indiferente a sensible y empático’” (Sierra León, 2015, pág. 14), de tal manera que la obra de arte busca transformar la sociedad.

*El canto* es una obra que cumple a cabalidad con todos los elementos que Sierra propone para el litigio artístico. Sobre los primeros elementos, desarrollados hasta el momento en este trabajo, es claro que este poemario es una obra donde se ponen en primer plano algunas de las violaciones de derechos humanos más grandes que se dieron en las décadas de los años ochenta y noventa en Colombia: las masacres. Adicionalmente, este libro de poemas pone en el centro de su textualidad los resultados físicos y metafóricos de la masacre; sin ser excesivamente gráfico, las imágenes del canto dejan en evidencia los resultados nefastos de la violación de los derechos humanos. Y se desarrollan los otros elementos sugeridos por Sierra al explicitar los hechos de violencia que se estaban viviendo, así como poner de manifiesto algunas de las tensiones que se viven en los territorios después de la masacre, al transmitir la desolación que se siente con estas pérdidas, violentas y definitivas. Tal como Carranza sostiene:

la poesía, [...] en su esencia es sentimiento, sentimiento sometido a un trabajo de elaboración literaria es cierto, pero su motivación primaria es la expresión de un sentimiento, bien sea en la relación con la patria, la historia, el paisaje, el dolor, el amor, la muerte, con un amigo, un Dios, un oficio, incluso con una idea (Carranza M. M., *La poesía en la hora de los asesinos*, 1990)

Por último, consigue en este poemario denunciar sin eufemismos las grandes violaciones a los derechos humanos que marcan este período de la historia colombiana.

Esta clasificación retoma importancia, ya que, como se dijo en la introducción, los trabajos respecto de la memoria tienen que ser cuidadosos, o se puede caer en una instrumentalización de estas circunstancias. Este poemario demuestra que, pese a la concepción que se podría tener de la poesía como algo opuesto a lo colectivo, este género logra confrontar al mundo social e histórico, de tal manera que el poema “opera doblemente con lo social: desde las impregnaciones y sedimentos que los diversos usos han ido dejando en el lenguaje, pero también con su manera particular de oponerse a lo establecido” (Lespada, 2015, págs. 37-38).

#### **IV. La construcción de la memoria histórica y el canto**

El recuerdo tiene vida,  
Respira, busca, interroga acecha.  
(Carranza M. M., 2014, pág. 95)

El presente trabajo ha dejado en claro hasta este momento la importancia que la memoria adquiere al hablar de una obra de la naturaleza de *El canto*. Como Higgins señala, “El canto de las moscas (versión de los acontecimientos) (1998) es un monumento conmemorativo a las víctimas de la violencia que ha diezmado el campo colombiano” (2014). Como ya expliqué, esta obra logra una ilustración del pasado que va más allá de una simple descripción de la violencia, es una obra en la que se logra poner como cuestión central la denuncia de los actos violentos.

Tal como la misma Carranza señala

La poesía, así sus palabras sean perturbadoras e inquietantes, aporta claridad, porque ella no es solo la expresión musical y bonita de un sentimiento sublime o de una idea interesante, y mucho menos, como tantos lo creen, una manera de evadir la realidad. La poesía es, muy al contrario, una de las pocas formas que tiene una sociedad de conocerse a sí misma, porque el poeta hace parte inevitable de ella y cuando se expresa, quiéralo o no, lo hace a partir de su experiencia en esa sociedad. Aun en el caso de que quiera

evadirse de la realidad, esa evasión quiere decir mucho sobre lo que ocurre en su sociedad. Así, su palabra es un producto social, que al ser pronunciada va revelando la realidad en sus rasgos más esenciales. (Carranza M. M., *La poesía en la hora de los asesinos*, 1990)

Queda claro, entonces, que la poesía que Carranza produce en un libro como *El canto* es una reflexión sobre la sociedad colombiana de las décadas de los años ochenta y noventa en Colombia. Una representación como la que hemos visto deja en claro que uno de los aspectos más importantes en la reflexión y lectura de este poemario es precisamente el de poner en un plano central la visión sobre la violencia que su materialidad textual nos presenta.

Considerando lo anterior, así como los más de veinte años que han pasado desde la publicación del poemario, una reflexión sobre la memoria en torno a este libro aparece necesaria. Como ya se señaló en la introducción, la definición de la memoria es un fenómeno muy complejo, y no se encuentra fuera de múltiples debates teóricos. Una de las voces que para el presente trabajo toma mayor fuerza es la obra de Elizabeth Jelin, específicamente en el libro *Los trabajos de la memoria*. Jelin reconoce que los espacios de la memoria son espacios de lucha política, la cual tiene muchas aristas, siendo su mayor fuerza la lucha contra el silencio y contra el olvido (2001, pág. 6). Similarmente, Hoyos reconoce que “la memoria se convierte en un proceso político que puede ser coactado o suspendido, legitimado o aceptado dependiendo de los intereses políticos” (Hoyos & Silva Vallejo, 2018, pág. 238). Este fenómeno de querer dejar el pasado atrás rompe con la idea de que es necesario conocer el pasado para así evitar su repetición, lo cual vendría a ser la garantía más importante para las víctimas de hechos atroces.

En el mismo libro reconoce, al igual que lo hizo Huyssen en su texto *Pretéritos presentes*, que en el momento existe un fanatismo por la memoria, ya que se ve como un fenómeno que permite

el conocimiento de las comunidades, especialmente de aquellas que han estado marginalizadas. Esta cultura de la memoria no corresponde precisamente al fenómeno que estamos intentando discutir. En este sentido, cuando se dan el tipo de violaciones a los derechos humanos de la naturaleza que se dieron en Colombia, el interés por la memoria surge más de la idea ya enunciada de evitar la repetición. Esta diferenciación es fundamental, ya que en el presente trabajo no se parte de un simple temor del olvido moderno, el cual es en su tono y enunciación mucho más nostálgico, sino que parte de la idea de que la memoria puede ser usada para evitar nuevos ciclos de violencia como los que ya se han vivido.

La instrumentalización que se le puede dar a la memoria nos lleva a decir que esta se encuentra como un “estado de experiencia” del presente, de tal manera que “El recuerdo del pasado está incorporado, pero de manera dinámica, ya que las experiencias incorporadas en un momento dado pueden modificarse en períodos posteriores” (Jelin, 2001, pág. 13). Si bien el proceso de recordar u olvidar es personal, el proceso de la memoria es colectivo, puesto que en este se impone lo comunitario del grupo donde se encuentra inmersa la persona, aun sin una conciencia clara de pertenecer a este grupo determinado.

Jelin reconoce la importancia que tiene el lenguaje dentro de esta construcción:

Halbwachs señala que «es el lenguaje y las convenciones sociales asociadas a él lo que nos permite reconstruir el pasado» (Halbwachs, 1992: 173). A su vez, la mediación lingüística y narrativa implica que toda memoria —aun la más individual y privada— es constitutivamente de carácter social (Ricoeur, 1999) (Jelin, 2001, pág. 34)

En este contexto, podemos entender la importancia que adquiere una obra como *El canto* en el proceso que aquí se plantea. Es a partir del lenguaje que se pueden dar procesos de memoria, el enunciar lo sucedido tiene un muy alto poder, tal y como Carranza lo sostenía “Para nosotros, los

colombianos que no estamos empeñados en la guerra, pero que buscamos armas contra los asesinos, la poesía nos proporciona una muy importante” (Carranza, 1990).

Es a través del lenguaje precisamente que se intenta hacer un cambio, tal como lo constituye el último elemento propuesto en el litigio artístico. De tal manera que la denuncia presente a lo largo de toda la obra permite revisitar los eventos trágicos que refleja y percibir todos los sentimientos que genera esta revisitación.

## CAPÍTULO II: UNA MIRADA A LAS SENTENCIAS QUE ABARCAN LAS MASACRES REPRESENTADAS

La exploración que hemos hecho de la memoria en el presente trabajo ha sido de una memoria no oficial.<sup>35</sup> Por eso, en esta sección examinaremos algunas de las memorias oficiales<sup>36</sup> que se han configurado en las masacres enunciadas en el capítulo anterior. Estas memorias oficiales implican una institucionalización de los eventos descritos.

En Colombia existen varios procesos para el establecimiento de una historia oficial, tal como lo evidencia el comienzo de este proceso que se dio de forma paulatina

a través de la Ley 975 de 2005, que creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación —CNRR—, de la cual se derivó el Grupo de Memoria Histórica; la Ley 1448 de 2011, que creó el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH); y el Acto Legislativo 01 de 2017, que creó la Comisión de la Verdad. (Marín & Buriticá, 2020, pág. 129).

En este trabajo se han tratado algunas de las masacres que se ilustran en *El canto*. En este capítulo vamos a hacer referencia a elementos jurídicos que permiten la construcción de memoria: las sentencias. Este examen lo haremos diferenciando sentencias nacionales e internacionales. Tal como Pedreño señala, la justicia hace parte importante de la dimensión política de la memoria histórica (2004).

Si bien han pasado más de dos décadas desde las violaciones a derechos humanos que se evidencian en este trabajo, no todas han sido objeto de proceso judicial que haya terminado en

---

<sup>35</sup> La memoria no oficial hace referencia al “relato predominante instaurado por las tendencias tradicionales de investigación histórica y de las formas de hacerla pública”. (Aponte, y otros, 2009, pág. 211)

<sup>36</sup> La memoria oficial se entiende como aquellos “discursos sobre el pasado que se producen desde los Estados nacionales”. (Aponte, y otros, 2009, pág. 205)

sentencia. De tal manera que se evidencia la existencia de impunidad en muchos casos, tal como señala Cabrera

la memoria resulta necesaria en el campo de la justicia, en tanto, del conocimiento de la verdad del delito, de su difusión pública y de la preservación del recuerdo de la víctima, depende en alto grado que la impunidad no se prolongue en el tiempo (2012, pág. 175).

Teniendo presente la lesión que existe a la memoria entre más tiempo se prolongue la impunidad y considerando el paso del tiempo que ha ocurrido desde cada una de las violaciones de derechos representadas en *El canto*, tal como se hace a continuación:

Lugar	Autoridad	Fecha	Referencia	Observaciones
Necoclí	No existe			Frente a la influencia de los paramilitares en la zona de Necoclí existe la sentencia expedida por la sala de justicia y paz de tribunal superior del distrito de Bogotá contra Freddy Rendón Herrera, excomandante del Bloque paramilitar Elmer Cárdenas —el cual ya se encuentra extinto—. En esta sentencia se examinan principalmente los delitos relacionados con el reclutamiento de menores, en un periodo posterior a 1996.
Mapiripán	Corte Interamericana de derechos humanos	15 de septiembre de 2005	Caso De La “Masacre De Mapiripán” Vs. Colombia	
Tamborales	No existe			
Dabeiba	No existe			Existen varias condenas contra Luis Arnulfo Tuberquia, alias ‘Memín’, quien era el cabecilla del Bloque Occidente de Antioquia de las autodefensas. Entre ellas varias por homicidios cometidos en la zona de Dabeiba.

Encimadas	No existe			
Barrancabermeja	No existe			Tal y como reporta el abogado Eduardo Carreño Wilches que 22 de los 70 miembros que participaron han sido condenados por acciones relacionadas con su pertenencia al grupo paramilitar, incluyendo a Mario Jaimes Mejía, quien es acusado de haber dirigido la incursión. Igualmente, es importante señalar, como el mismo abogado señala, que hay un proceso frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sobre la Fuerza Pública relacionada con los hechos es relevante señalar que en su mayoría fueron incluidos en las listas de la Jurisdicción especial para la paz, por lo que se encuentran en libertad. (Ramírez Rincón)
Tierralta	No existe			Las masacres ocurridas a finales de 1998 y en los 2000 fueron tema que se discutió en sentencia proferida por la sala de justicia y paz del tribunal superior de Medellín.
El Doncello	No existe			
Segovia	No existe			En relación con la masacre que fueron a investigar en el municipio de Segovia, existe una sentencia condenatoria contra el exdiputado, exrepresentante a la Cámara, y exsenador de la República, César Augusto Pérez García. Sentencia que fue expedida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de justicia el 15 de mayo de 2013.
Amaime	No existe			
Vista hermosa	No existe			Si bien no existe una sentencia, se evidencia que la masacre aparece en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del

				6 de diciembre de 2017.
Pájaro	No existe			
Uribia	No existe			
Confines	No existe			
Caldono	No existe			
Humadea	No existe			
Pore	No existe			
Paujil	No existe			
Sotavento	No existe			
Ituango	Corte Interamericana de derechos humanos	1 de julio de 2006	Caso De Las Masacres De Ituango Vs. Colombia	
Taraira	No existe			
Miraflores	Consejo de Estado	11 de abril de 2016	Radicado: 50001-23-31-000-2000-20274-01 (36079)	
Cumbal	No existe			
Soacha	No existe			

La anterior tabla comprueba la deuda jurídica que existe en este país con las víctimas de las masacres. Se evidencia que pese a los más de 20 años de que ocurrieran los hechos, las víctimas aún buscan justicia. De la búsqueda jurisprudencial es importante señalar que lo que evidencian es el abandono del Estado en estas regiones.

En este contexto podemos evidenciar la impunidad que domina en el territorio nacional, de tal manera que se impiden los procesos tanto de memoria como de duelo de las víctimas. Esta impunidad, tan presente en el estudio de las vulneraciones que se comprenden en este trabajo, puede entenderse como una negación de la memoria, de tal manera que

No hay posibilidad de una memoria democrática o una verdadera siempre va a estar atravesada y sesgada por la ideología dominante, por el imperio, también construye la historia de lo que sobrevive e institucionaliza la muerte, haciendo invisible el dolor, dejando el resto de la identidad. (Hoyos & Silva Vallejo, 2018, pág. 234)

De tal manera que estos procesos de invisibilización terminan afectando de manera muy cruda, y casi se convierten un segundo ataque contra las personas que fueron víctimas y un ultraje a la sociedad que está intentando recordar los hechos.

En este trabajo la memoria es un punto central y el centro de la mayoría de las reflexiones. Pero al evaluar la ausencia de parte de la justicia que está tan presente en la mayoría de los eventos que se reflexionan en este trabajo, surge la pregunta sobre ¿cómo se puede intentar crear memoria sobre hechos que se están ignorando? Es claro que las regiones más afectadas por las violentas son las más interesadas en que se acabe el conflicto, pero al mismo tiempo cabe cuestionarse ¿por qué pese a la existencia de acuerdos de más de una década con algunos de los perpetradores, como es el caso del de justicia y paz, todavía las masacres sigan en la impunidad?

En los casos concretos parece evidente la ausencia del Estado antes, mientras y después de los hechos. Que de 24 episodios violentos solo existan tres identificados como de responsabilidad estatal, de las cuales dos sentencias son del sistema interamericano de derechos humanos, deja en claro el papel secundario que han tenido las masacres al discutir la violencia en el país.

Ante el silencio total que hay sobre muchos episodios violentos en el país, parece necesario entonces realizar una cuidadosa lectura de las sentencias que existen sobre el tema. Esta lectura parte de la idea de Dorantes de que la jurisprudencia se aproxima más al arte que a la ciencia.

En este sentido, Dorantes también afirma que “El derecho es, de esta manera, uno de los procesos literarios más antiguos de la humanidad” (Dorantes Diaz, 2016, pág. 77). En el mismo sentido, explica que el derecho es una narración en un lenguaje específico. Esta afirmación es aún más cierta en las sentencias, cuya estructura recuerda a la estructura tradicional de los géneros narrativos, tal como lo presenta Dorantes

una sentencia judicial consta de una orientación, un nudo y un desenlace. La orientación, como su nombre lo indica, sirve para ubicar al lector espacial y temporalmente, además de presentar a los litigantes en la sentencia; en el nudo, el juez une los argumentos a favor y en contra para su ponderación y, en el desenlace, el nudo se resuelve hasta su disolución total (Dorantes Diaz, 2016, pág. 91).

Otro autor que nos presenta las producciones jurídicas como cercanas al campo literario es Páez, quien explica que

la literatura y el derecho, partiendo desde el discurso y la re-construcción de los hechos de un caso tienen una relación intrínseca y sustancial con los saberes narrativos y las herramientas del *storytelling* que permiten una colaboración directa, utilitaria y vinculante entre ambos juegos del lenguaje (Páez Bastidas, 2018, pág. 11).

De manera similar, Muñoz Valencia, haciendo un análisis del lenguaje en el derecho, señala que

Los miembros que ya inventariamos de la comunidad jurídica pueden ser concebidos como un conjunto de lectores y escritores que, leyendo y escribiendo, tejen los textos que serán utilizados por los operadores en el marco de la práctica jurídica; así, considerando los usos de la lectura y la escritura en dicha práctica, puede constatarse cómo los

productos literarios que resultan de cierto trabajo mancomunado nos permiten pensar en el derecho como un artefacto literario, es decir, y como constantemente hemos indicado, una forma discursiva que adquiere consistencia en virtud de la producción, acumulación e interpretación de un acotado fragmento de “lo escrito” (Muñoz Valencia, 2011, pág. 102).

Este paradigma aquí presentado nos permite interpretar el corpus jurídico como un corpus literario, lo cual implica herramientas propias del análisis literario. En el caso concreto vamos a seguir algunos de los preceptos establecidos por la mitocrítica. Siguiendo lo establecido en el artículo *La Mitocrítica paso a paso* de Durand, en el cual nos explica los pasos que hay que seguir para realizar este tipo de análisis en los diversos lenguajes a los que se le puede aplicar. Este texto nos explica como el fin es encontrar el mito que está inmerso en el corpus en concreto. El proceso se da a través de varias operaciones, las cuales implican la traducción de lo que está diciendo el texto y el análisis de los símbolos y repeticiones que se encuentran. Este último aspecto no se puede limitar exclusivamente a un análisis estadístico del corpus textual.

Para efectuar este análisis se van a observar las sentencias existentes. De tal manera que se explorara la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Consejo de Estado.

### **I. Sentencia sobre la masacre de Mapiripán**

“Los sobrevivientes solo queremos la verdad y tenemos muchas preguntas:  
¿Qué tiene ver lo que nos pasó hace 20 años con lo que nos pasa ahora?  
¿A quién le reclamamos las tierras que nos quitaron?  
¿Para consolidar qué cosas nos querían tan lejos,  
tan asustados, tan desaparecidos, tan muertos?”  
(Comisión de la Verdad, 2019)

La sentencia fue dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 15 de septiembre de 2005. Contó con la participación de: Sergio García Ramírez, como presidente; Alirio Abreu

Burelli, vicepresidente; Oliver Jackman, juez; Antônio A. Cançado Trindade, juez; Manuel E. Ventura Robles, juez, y Gustavo Zafra Roldán, juez ad hoc.

El proceso comenzó el 5 de septiembre de 2003, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió ante la Corte la demanda contra el Estado de Colombia, la cual se originó en la denuncia recibida en la Secretaría de la Comisión el 6 de octubre de 1999. Esta denuncia abarca la pregunta de si el Estado violó el Derecho a la Vida (artículo 4), Derecho a la Integridad Personal (artículo 5) y Derecho a la Libertad Personal (artículo 7) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al igual que sí se violaron las Garantías Judiciales (artículo 8.1) y la Protección Judicial (artículo 25) de la Convención, en relación con la Obligación de Respetar los Derechos (artículo 1.1) del referido tratado, en perjuicio de las presuntas víctimas de la masacre y sus familiares.

La denuncia que dio comienzo al trámite ante la comisión fue presentada el 6 de octubre de 1999 por el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. En este contexto, la Comisión recomendó al Estado:

1. Llevar adelante una investigación completa, efectiva e imparcial en la jurisdicción ordinaria, con el fin de juzgar y sancionar a todas las personas responsables de la masacre cometida contra aproximadamente 49 víctimas en el municipio de Mapiripán, Departamento del Meta;
2. Adoptar las medidas necesarias para que los afectados reciban una reparación adecuada por las violaciones cometidas por el Estado;
3. Adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a cometerse, de conformidad con el deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales

reconocidos en la Convención Americana, así como las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por esta Comisión en la investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 3)

Por su parte, es importante resaltar que únicamente la comisión puede presentar demanda ante la corte. Cumpliendo esta facultad, el 5 de septiembre de 2003 la Comisión presentó la demanda ante la Corte.

Dentro de este proceso, Colombia presentó un escrito el 4 de marzo de 2005 en el cual el Estado señaló que “2. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 4(1), 5(1) y [5](2), y 7 (1) y [7](2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los hechos ocurridos en Mapiripán entre el 15 y el 20 de julio de 1997”. (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 6) En el caso concreto, Colombia alega que no se ha cumplido con el requisito de agotar los procedimientos internos.

En el acápite de pruebas, tanto en las documentales como en las testimoniales, lo central ha sido el testimonio de los familiares en distinto grado de los desaparecidos o los asesinados entre el 15 y el 20 de julio en Mapiripán. Estos testimonios abarcan los momentos en los que se llevaban a la víctima de las casas, la desesperación de la familia, el miedo a buscar a la víctima o su cuerpo, en algunos casos como descubrían que su familiar había muerto, la necesidad que tuvieron de desplazarse a lugares como Villavicencio y Bogotá, las necesidades que pasaban después de haber migrado, la dificultad de acceder a los programas para desplazados y el miedo que experimentaban para buscar justicia o como les negaban esa ayuda. Uno de los momentos en donde el relato de los hechos que demuestra la crueldad con la que se dio la masacre es el relato

de Nadia Mariana Valencia Sanmiguel, hija de José Rolan Valencia, quien cuenta que nunca vio muerto a su padre

pero la gente les contó que “lo habían degollado, habían jugado fútbol con la cabeza [...], y que su cabeza estaba a diez metros del cuerpo. [...] No dejaban recoger los cuerpos, el que los fuera a recoger [...] lo mataban los paramilitares. [...] El inspector le hizo un permiso a [su] mamá para que recogiera a [su] papá [, a quien] envolvieron en una sábana y lo enterraron en una tumba en el cementerio, ahí le acomodaron la cabeza. [Ella] sólo vi[ó] una pierna de [su] papá cuando él iba pasando en una camioneta.” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 23).

Muy similarmente muchas de las otras víctimas cuentan la dificultad que tenían para ir a recoger los cuerpos de sus familiares en aquellos casos en que la gente les comentaba que habían visto el cuerpo. Muchos también describen el dolor de no saber qué le paso a sus familiares.

El fragmento que estipula los hechos que se probaron dentro del proceso se divide en varias partes, las cuales son: el conflicto armado interno en Colombia y los grupos armados ilegales denominados “paramilitares”, respecto del contexto histórico de Mapiripán y la ocurrencia de la masacre, el desplazamiento interno en Colombia y sus consecuencias en el caso de Mapiripán, en relación con las actuaciones y los procesos judiciales a nivel interno y hechos específicos en relación con las presuntas víctimas y sus familiares.

En lo referente al conflicto armado interno en Colombia y los grupos armados ilegales denominados “paramilitares” se hace un recorrido histórico de los hechos que permitieron la creación de los grupos de las autodefensas, el vínculo que ha existido entre este grupo y las fuerzas armadas, la manera en la que se ha intentado desincentivar las actividades de estos grupos armados y el proceso de desmovilización en el marco de la ley de justicia y paz (ley 975 de

2005). Un fragmento que vale la pena resaltar de esta parte es como en los informes publicados por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia califican los actos cometidos por paramilitares en Mapiripán constituyeron el mayor número de violaciones de derechos humanos reportados en el país en 1997, incluidas masacres, desapariciones forzadas y toma de rehenes.

En el aparte respecto del contexto histórico de Mapiripán y la ocurrencia de la masacre, se reconoce como desde el inicio de la década de los noventa los grupos paramilitares, varias organizaciones de narcotraficantes y las FARC intentaban controlar la zona donde se encuentra el municipio de Mapiripán. Esta zona, en la época de la masacre, se encontraba bajo la jurisdicción del Batallón “Joaquín París” de San José del Guaviare, el cual estaba adscrito a la VII Brigada del Ejército Nacional de Colombia, con sede en Villavicencio. En esta sección del corpus se presenta una constante que es importante señalar respecto a la facilitación que el Ejército le dio a los paramilitares para que llevaran a cabo los terribles hechos. En una de esas ocasiones se explica que

La incursión de los paramilitares en Mapiripán fue un acto minuciosamente planeado desde varios meses antes de la masacre, ejecutado con previsiones logísticas y con la colaboración, aquiescencia y omisión de miembros del Ejército. La participación de agentes del Estado en la masacre no se limitó solamente a facilitar el ingreso de las AUC a la región, ya que las autoridades tuvieron conocimiento del ataque perpetrado contra la población civil en Mapiripán y omitieron adoptar las medidas necesarias para proteger a los miembros de la comunidad (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 47).

Uno de los aspectos sobre esta masacre que es difícil determinar con exactitud es el número de personas que fueron retenidas, torturadas, ejecutadas y/o desaparecidas en la masacre de Mapiripán. A partir de las declaraciones de Carlos Castaño Gil se ha presumido que fueron aproximadamente 49.

Por su parte, en el fragmento sobre el desplazamiento interno en Colombia y sus consecuencias en el caso de Mapiripán, se reconoce que la “crisis humanitaria provocada por el fenómeno del desplazamiento interno es de tal magnitud que implica una violación “masiva, prolongada y sistemática” de diversos derechos fundamentales de este grupo” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 51). En este contexto, el Estado ha promovido varias iniciativas para intentar mitigar las afectaciones que se han dado por este fenómeno, pero no se ha podido proteger integralmente los derechos de la población desplazada, como consecuencia de “la precariedad de la capacidad institucional para implementar las políticas estatales y la asignación insuficiente de recursos” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 53).

Sobre los apartes respecto de la relación con las actuaciones y los procesos judiciales a nivel interno y hechos específicos en relación con las presuntas víctimas y sus familiares, no hay mucho que resaltar, salvo el hecho de que refuerzan la apreciación de que los familiares de las víctimas están dentro de un estado de miedo profundo,

lo cual les ha impedido volver a Mapiripán, denunciar los hechos ante las autoridades y participar en los procesos internos – sólo una de las familiares se ha constituido como parte civil en el proceso penal (supra párr. 96.103) y los familiares de solo cuatro presuntas víctimas han iniciado procesos contencioso-administrativos por los hechos (supra párrs. 96.127 a 96.129) -. Dicha situación ha determinado, además, que sólo hayan

sido identificadas como ejecutadas o desaparecidas no más de veinte personas, a pesar del número aproximado de víctimas de la masacre (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, págs. 83-84).

De tal manera que queda claro que el miedo es uno de los elementos centrales que comparten los familiares de las víctimas, fenómeno que también se evidencia en los testimonios que aparecen en la sentencia.

El siguiente fragmento de la sentencia hace referencia a la responsabilidad internacional del Estado colombiano. En este aspecto podemos evidenciar los alegatos del Estado colombiano en los distintos cargos que hay en su contra. En primer lugar, el Estado trae a colación el reconocimiento que ya citamos en el presente trabajo sobre la omisión de los agentes del Estado, pero refuerza la idea de que los hechos no surgieron como consecuencia de una política del Estado. Al respecto, solicita que se entienda que la responsabilidad del Estado es limitada a la omisión y que se reconozca que

el Estado no reconoce ni adopta los actos criminales de los grupos de autodefensa ni en este ni en ningún otro caso. Por el contrario, su política fue vulnerada y su ley infringida por estos grupos y por algunos de sus agentes que colaboraron, así sea por omisión, en esos hechos (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 86).

Referente a los cargos de desplazamiento forzado y vulneración de los derechos de los niños del artículo 19 de la convención, que tienen como base las garantías judiciales, afirma que no se han completado los procesos internos frente a la jurisdicción administrativa. También señala que es importante considerar la complejidad del caso para saber si se cumplió la obligación de llevar los procesos dentro de un término razonable, señala también que

ha garantizado y respetado sus obligaciones de protección judicial a las presuntas víctimas, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales, así como de las normas internacionales; b) hay un esclarecimiento judicial de los hechos: las sentencias de primera instancia dictadas por el Juzgado segundo penal del circuito especializado de Bogotá precisan las circunstancias y modalidad de los hechos; (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, págs. 124-125).

Por su parte, la Comisión señala en primer lugar el importante papel que tuvo el Estado en la formación de grupo de autodefensas, quienes actuaban “con protección legal y legitimidad en las décadas de los setenta y ochenta” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 87). De tal manera que, tal como se afirma en la consignación de los alegatos de la comisión, los paramilitares fortalecieron los lazos creados con el Ejército Nacional por más de dos décadas.

La Comisión no se refirió a los cargos por violación a los derechos de los niños (artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y sobre el desplazamiento forzado, al ser cargos que fueron traídos al juicio por los representantes. Sobre las garantías judiciales expresa frente a la jurisdicción penal militar que “cuando el Estado permite que las investigaciones las dirijan los órganos potencialmente implicados, como el fuero militar, la independencia y la imparcialidad se ven claramente comprometidas” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 121). Respecto de la jurisdicción contencioso-administrativa, explica que no es la encargada de enjuiciar a todos los culpables y que no posibilita la reparación integral de los familiares de las víctimas. Por su parte, explica que

la jurisdicción ordinaria produjo resultados insuficientes en su investigación: de más de doscientas personas involucradas en la comisión de los hechos del caso, una ínfima parte de los autores intelectuales y materiales de la masacre han sido vinculados: sólo 15 han

sido vinculadas a la investigación; sólo 8 fueron enjuiciadas; sólo siete han sido condenadas; sólo 5 estuvieron bajo medida de aseguramiento, 2 de las cuales resultaron beneficiadas con la preclusión de la investigación y 3 fueron dejadas en libertad. Varias órdenes de detención no han sido ejecutadas a pesar de tratarse de personas que mantienen contacto habitual con la prensa, y en ciertas ocasiones, con funcionarios públicos. A pesar de que se han dictado órdenes de detención, sólo 6 de las 14 personas, ya sea condenadas en primera instancia o vinculadas a la investigación, se encuentran privadas de la libertad en forma definitiva o preventiva. La investigación para vincular al resto de los autores materiales de los hechos permanece abierta casi ocho años después de la masacre, la cual se encuentra aún en la etapa de investigación preliminar respecto de la mayoría de partícipes. Todo ello ha llevado a la impunidad (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, págs. 122-123)

La comisión también resalta la dificultad y el miedo que han tenido los familiares de las víctimas para hacerse parte en los procesos que se han adelantado en la jurisdicción ordinaria o iniciar procesos frente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Muy similarmente, los representantes señalan que “la Masacre de Mapiripán corresponde a un patrón de crímenes cometidos por grupos paramilitares con la complicidad del Estado” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 89). Si bien señalan como un triunfo procesal la admisión parcial de los cargos por parte del Estado, consideran que no incluyen “hechos tales como los detallados acerca de las circunstancias de la muerte o desaparición de las víctimas, ni el nivel de connivencia y complicidad que existió entre paramilitares y miembros de la Fuerza Pública al ejecutar la masacre” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 89).

Frente al cargo de la violación al artículo 19 de la Convención, es decir, la vulneración de los derechos de los niños, especifican que en el presente caso no se cumplió con el deber que tiene de adoptar medidas especiales para niños y niñas que están en medio del conflicto armado.<sup>37</sup> Se reconoce que los menores fueron muy afectados por los hechos de julio de 1997, ya que por estos muchos dejaron de estudiar, tuvieron que desplazarse, y en este contexto el Estado no otorgo “asistencia humanitaria adecuada, al no asegurar su retorno, reasentamiento o reintegración en condiciones dignas y seguras” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 107). Respecto del desplazamiento interno, los representantes reconocen que la libre circulación fue afectada en tres formas:

- i. durante los días que los paramilitares ocuparon Mapiripán, mantuvieron a los habitantes presos en sus casas mientras llevaban a cabo su plan de detenciones, torturas, asesinatos y desapariciones; además, el Estado no adoptó medidas para rescatar a las víctimas de la masacre o a sus familiares;
- ii. A raíz de la masacre y la inacción del Estado, todos los familiares de las presuntas víctimas fueron obligados a desplazarse forzosamente. Los residentes del pueblo tuvieron que abandonar sus residencias, sus trabajos y su comunidad, y desplazarse. De aproximadamente 3000 personas la población de Mapiripán fue reducida a aproximadamente 136 familias;
- iii. Seis años después de la masacre, el Estado no ha garantizado las condiciones de seguridad necesarias, dada la situación de orden público existente en Mapiripán, para que los familiares de las presuntas víctimas retornen a sus residencias, vulnerando el derecho

---

<sup>37</sup> Este deber incumplido se evidencia en menores como Hugo Fernando Martínez Contreras y Diego Armando Martínez Contreras.

de estas personas a elegir el lugar de residencia (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 112).

En el aspecto de las garantías judiciales, identifican que

La ineficacia de la investigación es ilustrada por la no identificación de las presuntas víctimas, la destrucción de la prueba forense, la desidia del Estado de adoptar medidas para proteger las testigos y abogados vinculados con el proceso además de la no-individualización, juzgamiento, la no-ejecución de órdenes de captura y la no sanción de todos los autores materiales e intelectuales responsables por los hechos. El proceso penal fue conducido de manera sesgada para garantizar la impunidad. Ello se evidencia por las actuaciones emprendidas por agentes estatales para entorpecer la investigación y por el hecho de que la causa fue parcialmente asignada a la jurisdicción penal militar (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 123).

Al igual que la Comisión, señalan que el acceso a la justicia no se ha cumplido, ya que no han garantizado la protección necesaria a los testigos, a los familiares de las víctimas y a los abogados ligados a la investigación.

Considerando los alegatos de los distintos participantes, la Corte expresó respecto de la responsabilidad del Estado que en primer lugar el reconocimiento de responsabilidad de este abarca los siguientes hechos

a) según la fiscalía general de la Nación, el Ejército colombiano permitió el aterrizaje de las aeronaves que transportaban a dichos paramilitares, sin practicar ningún tipo de control, registro o anotación (supra párrs. 96.30 y 96.31);

b) el Ejército colombiano facilitó el transporte de los paramilitares hasta Mapiripán. Los paramilitares fueron transportados desde el aeropuerto en dos camiones tipo “reo” de los que usualmente utiliza el Ejército, los cuales fueron autorizados para acceder a la pista ante una llamada efectuada por una persona que se identificó como oficial del Batallón “Joaquín París”. Los camiones se dirigieron a un paraje cercano a la llamada “Trocha Ganadera” que conduce al llano y selva adentro. En la carretera, se les unieron paramilitares de Casanare y Meta y desde allí, por vía fluvial, pasando por “El Barrancón” –donde se encontraban la Brigada Móvil II y la Infantería de Marina– continuaron su recorrido sin inconvenientes hasta Charras, en la orilla opuesta al río Guaviare, frente a Mapiripán (supra párr. 96.32);

c) los miembros del grupo paramilitar transitaron sin ser detenidos por áreas de entrenamiento de las tropas de la Brigada Móvil II (supra párr. 96.32). La colaboración entre los miembros del Ejército y las AUC involucró el suministro de pertrechos y comunicaciones a los paramilitares (supra párr. 96.35);

d) la incursión de los paramilitares en Mapiripán fue un acto minuciosamente planeado desde varios meses antes de julio de 1997, ejecutado con previsiones logísticas y con la colaboración, aquiescencia y omisión de miembros del Ejército. La participación de agentes del Estado en la masacre no se limitó a facilitar el ingreso de las AUC a la región, ya que las autoridades tuvieron conocimiento del ataque perpetrado contra la población civil en Mapiripán y omitieron adoptar las medidas necesarias para proteger a los miembros de la comunidad (supra párr. 96.43);

e) la fiscalía general de Nación determinó que, no obstante, ante el arribo de las AUC, se dispuso la movilización de las tropas del Batallón “Joaquín París” desde San José de

Guaviare hacia otras localidades, dejando desprotegidas a las poblaciones de dicho lugar y de Mapiripán. El teniente coronel Orozco Castro declaró que cuando se hizo necesario enviar fuerzas militares a Mapiripán, éstas estaban desplegadas en otras localidades tales como Puerto Concordia, el Retorno y Calamar. A su vez, el 15 de julio de 1997 se dispuso la movilización de las últimas compañías del Batallón Joaquín París hacia Calamar, a pesar de que no existía confirmación sobre incidentes de perturbación del orden público en este lugar. La movilización de las tropas del Ejército fue injustificada y se basó en conjeturas o simples contingencias (supra párr. 96.38);

f) según la fiscalía general de la Nación, las omisiones de la VII Brigada no fueron un simple incumplimiento de su deber legal de controlar la zona, sino que involucró “abstenciones en necesaria connivencia con la agrupación armada ilegal, así como en actitudes positivas eficaces tendientes a que los paramilitares logaran su propósito, pues indudablemente sin ese concurso no hubieran logrado actuar” (supra párr. 96.44);

g) miembros del Ejército habrían adoptado medidas tendientes a encubrir los hechos (supra párr. 96.45); y

h) las omisiones de la VII Brigada se extendieron a la falta de colaboración con las autoridades judiciales que intentaron llegar al lugar de los hechos (supra párr. 96.46). (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, págs. 94-95).

Estos reconocimientos se quedan cortos al considerar el alegato del Estado de que la responsabilidad era únicamente por la omisión. Al hacer un análisis mucho más exhaustivo de los hechos, se puede reconocer que

si bien los hechos ocurridos entre el 15 y el 20 de julio de 1997 en Mapiripán fueron cometidos por miembros de grupos paramilitares, la preparación y ejecución de la masacre no habría podido perpetrarse sin la colaboración, aquiescencia y tolerancia, manifestadas en varias acciones y omisiones, de miembros de las Fuerzas Armadas del Estado (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 98).

En este sentido se repite en varias ocasiones a través de la sentencia, la manera en la que fue mediante acciones de las fuerzas armadas que se logró la preparación necesaria para perpetrar la masacre. Es con estas consideraciones en mente que la Corte llega a la “conclusión de que la responsabilidad internacional del Estado se ha generado por un conjunto de acciones y omisiones de agentes estatales y de particulares realizadas en forma coordinada, paralela o concatenada con el propósito de perpetrar la masacre” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 99).

Frente al reconocimiento hecho por el Estado, cuestiona que se haga exclusivamente a la determinación de víctimas que se ha dado en los distintos trámites jurídicos que se han dado en el país, especialmente si se considera que no se ha podido identificar a la mayoría de las víctimas. La Corte también establece la importancia de reconocer a los familiares de las víctimas, a quienes los “hechos del caso han generado un profundo estado de miedo, angustia e impotencia en los familiares de las víctimas, lo cual les ha impedido volver a Mapiripán, denunciar los hechos ante las autoridades y participar en los procesos internos” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 105).

Por su parte, frente al cargo por la vulneración de los derechos de los niños (artículo 19) la Corte considera que

La obligación del Estado de respetar el derecho a la vida de toda persona bajo su jurisdicción presenta modalidades especiales en el caso de los niños y niñas, y se transforma en una obligación de “prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de aquél”. En el caso sub iudice, la masacre y sus consecuencias crearon un clima de permanente tensión y violencia que afectó el derecho a una vida digna de los niños y las niñas de Mapiripán. (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 111)

De tal manera que se reconoce la afectación de este derecho en distintas instancias de la protección para que no hubiera víctimas<sup>38</sup> quienes fueron ejecutados o desaparecidos, también para que no se les amenazara, para que no vieran o escucharan las atrocidades que se cometían y para que no tuvieran que desplazarse.

Sobre el desplazamiento, la Corte reconoce que el Estado ha tomado medidas a nivel legislativo, administrativo y judicial, en la cual se incluyen “múltiples leyes, decretos, documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), resoluciones y directivas presidenciales” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 118). Sin embargo, trae a colación varios fallos de la Corte Constitucional en los cuales se explica que

a pesar de las acciones realizadas por algunas entidades estatales para mitigar los problemas de la población desplazada y los importantes avances obtenidos, no ha sido posible proteger integralmente los derechos de la población desplazada, ni contrarrestar el grave deterioro de sus condiciones de vulnerabilidad, debido principalmente a la precariedad de la capacidad institucional para implementar las políticas estatales y la

---

<sup>38</sup> Tal como en el caso de Hugo Fernando y Diego Armando Martínez Contreras.

asignación insuficiente de recursos (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 118).

En este contexto, la Corte reconoce que el desplazamiento forzado interno al que fueron sometidos los familiares de las víctimas está vinculado a las otras violaciones declaradas en la sentencia. Por lo tanto, entiende que se vio afectado el derecho a la libre circulación consagrado en el artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Frente a las garantías judiciales, es necesario dividir las apreciaciones respecto de la jurisdicción en la que cursaron los procesos. Frente a las responsabilidades disciplinarias, si bien indica que estas medidas no son propias de la jurisdicción, señala que la decisión de apartar a miembros del Ejército de sus cargos es simbólicamente muy relevante. Por su parte, frente a la jurisdicción contencioso-administrativa, la Corte señala que la reparación por la violación de los derechos humanos no se puede reducir al pago de una compensación. Sin embargo, reconoce que en esas sentencias también se incluyen conceptos que abarcan una reparación más integral.

En lo respectivo a la jurisdicción ordinaria, la Corte aclara que “el derecho de acceso a la justicia no se agota con el trámite de procesos internos, sino éste debe además asegurar, en tiempo razonable” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 134). Dentro de este periodo se debe buscar alcanzar la verdad y las sanciones correspondientes a los responsables. En las consideraciones para estimar el tiempo razonable se debe considerar la “a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 134). En el caso concreto, al examinar las actuaciones del Estado se resalta que el Ejército

no colaboró efectivamente con las autoridades judiciales que intentaron llegar al lugar de los hechos, por lo que los miembros de la fiscalía, de la Fuerza Pública y un delegado de

la Presidencia de la República no lograron ingresar a Mapiripán sino hasta el 23 de julio de 1997 (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 136).

Este hecho permitió que existiera una falta de control de la escena del crimen. La Corte también señala cómo la acción de las primeras autoridades que llegaron a Mapiripán fue insuficiente. La Corte establece que

la impunidad parcial y la falta de efectividad del proceso penal en este caso se reflejan en dos aspectos: en primer lugar, la gran mayoría de los responsables no han sido vinculados a las investigaciones o no han sido identificados ni procesados – si se toma en cuenta que el Estado reconoció que participaron en la masacre más de 100 personas y que la Corte ha establecido su responsabilidad porque la misma no pudo haberse perpetrado sin el conocimiento, tolerancia y colaboración de los más altos mandos del Ejército colombiano de las zonas donde ocurrieron los hechos. En segundo lugar, la impunidad se refleja en el juicio y condena en ausencia de los paramilitares que, si bien ocupan altos puestos en las estructuras de las AUC, como es el caso de Carlos Castaño Gil, jefe de las mismas, se han visto beneficiados con la acción de la justicia que los condena pero no hace efectiva la sanción (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 141).

Conforme con todas las consideraciones que realizó la corte, esta declara, por unanimidad, que

1. El Estado violó en perjuicio de cierto número de víctimas – que el propio Estado mencionó como “aproximadamente 49”<sup>39</sup> –, [...] los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a la vida, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 7.1 y 7.2 de la

---

<sup>39</sup> De las cuales han sido individualizadas los señores José Rolan Valencia, Sinaí Blanco Santamaría, Antonio María Barrera Calle, Álvaro Tovar Muñoz, Jaime Pinzón, Raúl Morales, Edwin Morales, Manuel Arévalo, Hugo Fernando Martínez Contreras, Diego Armando Martínez Contreras, Omar Patiño Vaca, Eliécer Martínez Vaca, Gustavo Caicedo Rodríguez, Enrique Pinzón López, Luis Eduardo Pinzón López, Jorge Pinzón López, José Alberto Pinzón López, Jaime Riaño Colorado y Uriel Garzón, y la señora Ana Beiba Ramírez.

Convención, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 101 a 138 de esta Sentencia.

2. El Estado violó en perjuicio de los familiares de las víctimas el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, por las razones expuestas en los párrafos 140 a 146 de esta Sentencia.

3. El Estado violó [...] los derechos de los niños consagrados en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>40</sup>, en relación con los artículos 4.1, 5.1 y 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 159, 160 y 163 de esta Sentencia. Asimismo, el Estado violó en perjuicio de quienes fueron niños y niñas desplazados de Mapiripán [...] los derechos de los niños consagrados en dicha disposición de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>41</sup>, en relación con los artículos 4.1, 22.1 y 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 161, 162 y 163 de esta Sentencia.

4. El Estado violó [...] el derecho de circulación y residencia consagrado en el artículo 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>42</sup>, en relación con los artículos 4.1, 5.1, 19 y 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 169 a 189 de esta Sentencia.

---

<sup>40</sup> En perjuicio de Hugo Fernando y Diego Armando Martínez Contreras, Carmen Johanna Jaramillo Giraldo, Gustavo Caicedo Contreras, Maryuri Caicedo Contreras, Rusbel Asdrúbal Martínez Contreras, y los hermanos Valencia Sanmiguel, a saber, Nadia Mariana, Yinda Adriana, Johanna Marina, Roland Andrés y Ronald Mayiber

<sup>41</sup> De los cuales se han individualizado en esta Sentencia Carmen Johanna Jaramillo Giraldo, Gustavo Caicedo Contreras, Maryuri Caicedo Contreras, Rusbel Asdrúbal Martínez Contreras y los hermanos Valencia Sanmiguel, a saber, Nadia Mariana, Yinda Adriana, Johanna Marina, Roland Andrés y Ronald Mayiber

<sup>42</sup> En perjuicio de Mariela Contreras Cruz, Rusbel Asdrúbal Martínez Contreras, Maryuri y Gustavo Caicedo Contreras, Zuli Herrera Contreras, Nory Giraldo de Jaramillo, Carmen Johanna Jaramillo Giraldo, Marina Sanmiguel Duarte, Nadia Mariana, Yinda Adriana, Johanna Marina, Roland Andrés y Ronald Mayiber, todos Valencia Sanmiguel, Teresa López de Pinzón y Luz Mery Pinzón López

5. El Estado violó en perjuicio de los familiares de las víctimas los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 195 a 241 de esta Sentencia.

6. Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación.

Y DECIDE, por unanimidad, que:

7. El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre, así como de las personas cuya colaboración y aquiescencia hizo posible la comisión de la misma, en los términos de los párrafos 295 a 304 y 326 de esta Sentencia.

8. El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para individualizar e identificar, en un plazo razonable, a las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares, en los términos de los párrafos 305 a 310, 311 y 326 de esta Sentencia.

[...]

11. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las víctimas, así como otros expobladores de Mapiripán, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a Mapiripán, en caso de que así lo deseen, en los términos de los párrafos 311 y 313 de esta Sentencia.

12. El Estado debe construir, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán, en los términos de los párrafos 315 y 326 de esta Sentencia.

13. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en todos los niveles jerárquicos, en los términos de los párrafos 316 y 317 de esta Sentencia.

14. El Estado debe publicar, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, la Sección de esta Sentencia denominada Hechos Probados, sin las notas al pie de página correspondientes, los párrafos 101 a 123 de la Sección denominada Responsabilidad Internacional del Estado, así como la parte resolutive de la misma, en los términos del párrafo 318 de esta Sentencia.

[...]

18. Supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 334 de la misma. (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, págs. 179-182)

Una vez explorada la sentencia es importante señalar que en esta sentencia el testimonio de los familiares de las víctimas tiene un muy alto valor probatorio y demuestran las atrocidades que se cometieron en el mes de julio de 1997 en Mapiripán. En la lectura de la sentencia —y utilizando uno de los procesos más relevantes propuestos por Durand— es crucial señalar como algunos tópicos se repiten una y otra vez desde distintas voces, siendo la más relevante la búsqueda de la

justicia, el miedo de los familiares de las víctimas y el fallo del Estado de tomar las medidas necesarias.

En este contexto es que siguiendo los pasos de la mitocrítica señala y tomando como el elemento fundamental la presencia de la repetición, es que podemos evidenciar los grandes mitos que están presentes dentro de esta sentencia: la búsqueda de la justicia, el miedo y la obligación del Estado de proteger a sus habitantes. De tal manera que estos grandes temas serían los más centrales que se desprenden de la lectura de esta sentencia.

Un elemento que es importante resaltar es como en la sentencia se reconoce que el arte puede ser una medida de reparación no pecuniaria, lo cual se evidencia con la obligación que le da al Estado de construir un monumento que honre a las víctimas de Mapiripán. Es así como se le asigna un poder sanador al arte.

## **II. Sentencia sobre las masacres de Ituango**

Una vez ya explorado el análisis que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es pertinente una interpretación mucho más breve frente a la posición que se toma en el caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. En este caso, los jueces fueron Sergio García Ramírez, Alirio Abreu Burelli, Antônio A. Cançado Trindade, Cecilia Medina Quiroga, Manuel E. Ventura Robles y Diego García-Sayán. En esta sentencia, que fue expedida el 1 de julio de 2006, se hace referencia a dos masacres ocurridas en el municipio de Ituango, una ocurrida en el corregimiento La Granja<sup>43</sup> y la otra, en el corregimiento de El Aro<sup>44</sup>. En el marco de la Comisión se acumularon los procesos por la identidad de los peticionarios, el contexto de los hechos denunciados en

---

<sup>43</sup> Ocurrió en julio de 1996.

<sup>44</sup> Ocurrió desde octubre de 1997.

ambos casos, la relación secuencial de las violaciones denunciadas y su impacto en dos corregimientos del mismo municipio.

Este proceso iniciado por la Comisión por las violaciones al Derecho a la Vida, en perjuicio de diecinueve personas;<sup>45</sup> a los Derechos del Niño, en perjuicio de un menor;<sup>46</sup> al Derecho a la Libertad Personal, en perjuicio de tres personas;<sup>47</sup> al Derecho a la Integridad Personal, en perjuicio de dos personas;<sup>48</sup> al Derecho a la Propiedad Privada, en perjuicio de seis personas,<sup>49</sup> y a las Garantías Judiciales y Protección Judicial, en perjuicio de todas las víctimas y sus familiares. Por su parte, los representantes alegaron violaciones al Derecho a la Integridad Personal, en perjuicio de las víctimas ejecutadas y sus familiares; al Derecho a la integridad Personal, en perjuicio de las víctimas de desplazamiento forzado, trabajos forzosos y pérdida de bienes; la Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre;<sup>50</sup> al Derecho a la Libertad Personal;<sup>51</sup> al Derecho a la Propiedad Privada,<sup>52</sup> y al Derecho de Circulación y de Residencia.<sup>53</sup>

---

<sup>45</sup> Hace referencia a los señores William Villa García, Graciela Arboleda, Héctor Hernán Correa García, Jairo Sepúlveda, Arnulfo Sánchez, José Darío Martínez, Olcris Fail Díaz, Wilmar de Jesús Restrepo Torres, Omar de Jesús Ortiz Carmona, Fabio Antonio Zuleta Zabala, Otoniel de Jesús Tejada Jaramillo, Omar Iván Gutiérrez Nohavá, Guillermo Andrés Mendoza Posso, Nelson de Jesús Palacio Cárdenas, Luis Modesto Múnera, Dora Luz Areiza, Alberto Correa, Marco Aurelio Areiza Osorio y Rosa Areiza Barrera.

<sup>46</sup> El menor Wilmar de Jesús Restrepo Torres.

<sup>47</sup> Los señores Jairo Sepúlveda, Marco Aurelio Areiza Osorio y Rosa Areiza Barrera.

<sup>48</sup> Los señores Marco Aurelio Areiza y Rosa Areiza Barrera.

<sup>49</sup> los señores Luis Humberto Mendoza, Libardo Mendoza, Francisco Osvaldo Pino Posada, Omar Alfredo Torres Jaramillo, Ricardo Alfredo Builes Echeverry y Bernardo María Jiménez Lopera.

<sup>50</sup> En perjuicio de los señores Noveiri Antonio Jiménez Jiménez, Francisco Osvaldo Pino Posada, Rodrigo Alberto Mendoza Posso, Omar Alfredo Torres Jaramillo, Milciades De Jesús Crespo, Ricardo Barrera, Gilberto Lopera, Argemiro Echavarría, José Luis Palacio, Román Salazar, William Chavarría, Libardo Carvajal, Eduardo Rua, Eulicio García, Alberto Lopera y demás personas obligadas a trabajos forzados cuya identidad se establezca en el proceso. (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006)

<sup>51</sup> En perjuicio de los señores Jairo Sepúlveda, Marco Aurelio Areiza, Rosa Areiza, Francisco Osvaldo Pino Posada, Omar Alfredo Torres Jaramillo, Rodrigo Alberto Mendoza Posso, Noveiri Antonio Jiménez Jiménez, Milciades De Jesús Crespo, Ricardo Barrera, Gilberto Lopera, Argemiro Echavarría, José Luis Palacio, Román Salazar, William Chavarría, Libardo Carvajal, Eduardo Rua, Eulicio García, Alberto Lopera y de aquellas personas obligadas a trabajos forzados cuya identidad se establezca en el proceso. (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006)

<sup>52</sup> En perjuicio de los señores Luis Humberto Mendoza Arroyave, Libardo Mendoza, Francisco Osvaldo Pino Posada, Omar Alfredo Torres Jaramillo, Ricardo Alfredo Builes Echeverri, Bernardo María Jiménez Lopera, María Edilma Torres, María Esther Jaramillo Torres, Francisco Eladio Ortiz Bedoya, Gustavo Adolfo Torres Jaramillo; de los herederos de la sucesión el señor Arcadio Londoño, su esposa e hijos: María Frecedis Aristizábal Cuartas,

Frente a estos cargos, el Estado colombiano reconoció “su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 (Derecho a la Integridad Personal), 7.1 (Derecho a la Libertad Personal) y 21.1 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención, en perjuicio de aquellas personas señaladas en la demanda presentada por la Comisión (supra párr. 3). Además, el Estado indicó que ‘en este caso, las referidas violaciones supon[ían] una infracción de la obligación de respetar los derechos y libertades consagradas en la Convención (artículo 1.1 de la [misma]), la cual le e[ra] atribuible al Estado, de conformidad con el derecho internacional, en vista de la participación de agentes suyos en los hechos’” (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006). De igual manera, reitero que “le era atribuible, de conformidad con lo previsto en el derecho internacional, en vista de la participación –claramente ilegal y al margen de los mandatos institucionales- de agentes suyos en los hechos, reconocimiento que en

---

Angélica María Londoño Aristizábal y Juan Manuel Londoño Aristizábal, y de los herederos del señor Marco Aurelio Areiza Osorio, son ellos su esposa e hijos: Carlina Tobón, Lilian Amparo, Miriam Lucía, Mario Alberto, Johny Aurelio y Gabriela Patricia Areiza Tobón. Además de las siguientes personas: Argemiro Arango, Antonio Muñoz, Miguel Angel Echavarría, Alfonso Gómez, Hilda Uribe, Jesús García y “las demás personas que perdieron propiedades y ganado, que se identifiquen en el transcurso del proceso”. (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006)

<sup>53</sup> En perjuicio de los señores María Libia García De Correa, Adán Enrique Correa García (Fallecido), Dora Luz Correa García, Mónica Liney Arango Correa, Ever Andrés Arango Correa, Olga Regina Correa García, Yolima Sirley Zapata Correa, Rodrigo Alexander Zapata Correa, Adrián Felipe Zapata Correa, Olga Elena Zapata Correa, Sergio Andrés Zapata Correa, Jorge Enrique Correa 6 García, Nubia De Los Dolores Correa García, Marta Cecilia Ochoa Correa, Mario Enrique Ochoa Correa, Javier Mauricio Ochoa Correa, Luis Gonzalo Correa García, Olga Cristina Correa Tobón, María Elena Correa Tobón, Samuel Antonio Correa García, María Edilma Torres Jaramillo, Miladis Del Carmen Restrepo Torres, Luis Ufrán Areiza Posso, Jael Esther Arroyave Posso, Servando Antonio Areiza Pino, María Resfa Posso De Areiza, Nohelia Estella Areiza Arroyave, Freidon Esteban Areiza Arroyave, Robinson Argiro Areiza Arroyave, María Doralba Areiza Posso, Georgina Areiza Posso, Ligia Amanda Areiza Posso, María Bernarda Areiza Posso, María Esther Orrego, María Elena Martínez Orrego, Rosa Delfina Martínez Orrego, Carlos Arturo Martínez Orrego, José Edilberto Martínez Orrego, Edilson Darío Orrego, William Andrés Orrego, Mercedes Rosa Patiño Orrego, Eligio Pérez Aguirre, Yamilcen Eunice Pérez Areiza, Julio Eliver Pérez Areiza, Eligio De Jesús Pérez Areiza, Omar Daniel Pérez Areiza, Ligia Lucía Pérez Areiza, Luis Humberto Mendoza Arroyave, Fanny Del Socorro Garro Molina, Juan Carlos Mendoza Garro, Fanny Eugenia Mendoza Garro, Bernardo María Jiménez Lopera, Eugenio De Jesús Jiménez Jiménez, Emérida Del Carmen Jiménez, Rosa Adela Jiménez Serna, Nicanor De Jesús Jiménez Jiménez, Otoniel De Jesús Jiménez, Diomedes Javier Jiménez Jiménez, Beatriz Elena Jiménez Jiménez, Luis Bernardo Jiménez, Héctor José Jiménez, María Natividad Jiménez Jiménez, Fabián De Jesús Jiménez Jiménez, Eleazar De Jesús Jiménez Jiménez, Noveiri Antonio Jiménez Jiménez, María Esther Jaramillo Torres, Lucelly Amparo Posso Múnera, Omar Alfredo Torres Jaramillo y Rocío Amparo Posada Molina. “Además de todas las personas de quienes se establezca la identidad y que hayan sufrido desplazamiento forzado”. (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006)

modo alguno implica ponderación ni valoración de responsabilidades individuales” (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006).

La Corte resalta que este reconocimiento realizado por el Estado colombiano es un paso muy importante para esclarecer lo sucedido en los corregimientos de El Aro y La Granja. Sin embargo, el reconocimiento no es extensivo a todos los alegados por los representantes, de tal manera que se debe hacer un estudio sobre estos. Esta Corte reconoce la cercanía histórica que ha existido entre los grupos paramilitares y el Estado colombiano, explicando que

A partir de 1997, se ha documentado en Colombia la existencia de numerosos casos de vinculación entre paramilitares y miembros de la Fuerza Pública en relación con hechos similares a los ocurridos en el presente caso, así como actitudes omisivas de parte de integrantes de la Fuerza Pública respecto de las acciones de dichos grupos. Según el informe de 1997 de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los actos cometidos por paramilitares constituyeron el mayor número de violaciones de derechos humanos reportados en el país en 1997, incluidas masacres, desapariciones forzadas y toma de rehenes (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, pág. 46).

En el examen que realiza la Corte sobre los sucesos y los argumentos que da el Estado como defensa tienen muchos elementos comunes a la sentencia ya analizada en este trabajo. Similarmente, en el presente caso la Corte considera parte del acervo probatorio varias de las pruebas evacuadas en el caso de la Masacre de Mapiripán.

La sentencia resalta como en lo relativo a la masacre de El Aro

El 22 de abril de 2003 el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia dictó sentencia en contra de los señores Carlos Castaño Gil, Salvatore Mancuso Gómez y Francisco Enrique Villalba Hernández, condenando a los primeros dos a 40 años de 62 prisión, y al último a 33 años de prisión, por el homicidio de 15 personas, concierto para delinquir y por el concurso homogéneo de hurto agravado y calificado. Con la excepción de Francisco Enrique Villalba, quien se encuentra detenido cumpliendo pena de prisión por otros delitos, los civiles mencionados –incluyendo importantes líderes paramilitares— fueron juzgados y condenados en ausencia y las órdenes de detención en su contra aún no han sido ejecutadas. (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, pág. 61)

Similarmente en lo disciplinario resalta que

El 30 de septiembre de 2002 la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos resolvió sancionar al Teniente Everardo Bolaños Galindo y al cabo primero Germán Antonio Alzate Cardona, alias “Rambo”, destituyéndolos de sus cargos como funcionarios públicos por hallarlos responsables de haber colaborado y facilitado con dolo la incursión paramilitar en El Aro y la sustracción de ganado (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, pág. 62).

Fallo que se confirmó en segunda instancia. En materia administrativa se dieron 15 demandas, de las cuales 13 fueron conciliadas. Si bien este recorrido que se presenta en la sentencia es evidente que a nivel judicial se tomaron acciones después de las atrocidades cometidas en el municipio de Ituango, queda clara la complicidad que miembros del Estado en la comisión de estas. Específicamente por la clasificación de dolo que se les asigna a los funcionarios públicos que se destituyeron. Sin embargo, la Corte también menciona que frente a los procesos en la jurisdicción penal ordinaria es importante considerara que si bien

Las masacres fueron perpetradas en el contexto del conflicto armado interno que sufre Colombia; comprendieron un gran número de víctimas – que perdieron sus bienes, fueron ejecutadas, y en el caso de El Aro, obligadas a realizar trabajos forzosos o desplazadas – y tuvo lugar en una región remota y de difícil acceso del país, entre otros factores. Sin embargo, aun tomando en cuenta la complejidad del asunto, la efectividad de los procesos se ha visto afectada por varias fallas en la investigación [...]. No es sostenible, entonces, tal como pretende el Estado, argumentar que las investigaciones en el presente caso fueron realizadas en plazos razonables, tomando en consideración la complejidad que significa abordar la “macrocriminalidad” implícita en estos hechos y que la actividad procesal de los peticionarios en los procesos internos ha sido escasa, en especial en los procesos penales en donde no ejercieron la acción civil (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, pág. 112)

En el contexto de los procesos contencioso-administrativos —similarmente a como se hizo en el caso de la masacre de Mapiripán— recuerda que “la reparación integral de una violación a un derecho protegido por la Convención no puede ser reducida al pago de compensación a los familiares de la víctima” (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, pág. 121), ya que lo que se debe buscar son “medidas de rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición” (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, pág. 121).

Es en este contexto que es evidente que

Las masacres ocurridas en La Granja y El Aro, aunadas, inter alía, al miedo de que se repitieran hechos similares, al amedrentamiento por parte de paramilitares, a las vivencias de los días en que ocurrieron las masacres y los daños sufridos provocó el desplazamiento

interno de familias enteras en dichos corregimientos (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, pág. 66).

En relación con lo anterior, se ha de resaltar como la Corte reconoce que, en el caso concreto,

la situación de desplazamiento forzado interno que han enfrentado las víctimas en el presente caso no puede ser desvinculada de las otras violaciones declaradas en la presente Sentencia. Las circunstancias del presente caso y la especial y compleja situación de vulnerabilidad que afecta a dichas personas, incluyen pero trascienden el contenido de la protección debida por los Estados en el marco del artículo 22 de la Convención. En efecto, el desplazamiento tiene origen en la desprotección sufrida durante las masacres, no sólo a raíz de las violaciones al derecho a la vida (artículo 4 de la Convención) (supra párrs. 126 a 138), a la integridad personal (artículo 5 de la Convención) (infra párrs. 252 a 279) y a la libertad personal (artículo 7 de la Convención) (supra párrs. 149 a 153 y 168), sino también por la destrucción del ganado y las viviendas, en violación de los derechos a la propiedad privada (artículo 21 de la Convención) (supra párrs. 173 a 188) y respeto a la vida privada y al domicilio (artículo 11.2 de la Convención) (supra párrs. 189 a 200). El conjunto de estos derechos vulnerados llevan al Tribunal a considerar que, más allá del contenido normativo del artículo 22 de la Convención, la situación de desplazamiento analizada también ha afectado el derecho de las víctimas y sus familiares a una vida digna, en los términos anteriormente señalados, en relación con el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos consagrados en esas normas. (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, pág. 93)

De tal manera que en los casos analizados las violaciones a los derechos humanos están interrelacionadas. Es en concordancia a lo que ya se ha expuesto en esta breve sección que la

Corte termina decidiendo que Colombia es responsable por la violación de múltiples derechos que se encuentran en la convención, entre los cuales se encuentra Derecho a la Vida, la Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, el Derecho a la Libertad, el Derecho a la Propiedad Privada, el Derecho de Circulación y de Residencia, los Derechos del Niño, el Derecho a la Integridad Personal, las Garantías Judiciales y la Protección Judicial. Por lo cual dispone que:

El Estado debe llevar adelante las diligencias necesarias para proveer justicia en el presente caso, en los términos de los párrafos 399 a 402 de esta Sentencia.

16. El Estado debe brindar gratuitamente, y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran los familiares de las víctimas ejecutadas en el presente caso, en los términos del párrafo 403 de esta Sentencia.

17. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los ex habitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja que se hayan visto desplazados puedan regresar a El Aro o La Granja, según sea el caso y si así lo desearan, en los términos del párrafo 404 de este Fallo.

18. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, con presencia de altas autoridades, en los términos de los párrafos 405 y 406 de este Fallo.

[...]

20. El Estado deberá fijar una placa en un lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y El Aro, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar al presente caso. Lo anterior en los términos del párrafo 408 de este Fallo.

21. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en los términos del párrafo 409 de esta Sentencia.

22. El Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de este Fallo, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 410 de la misma. (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, págs. 147-149)

De esta sentencia se puede concluir elementos muy similares a los que se encontraron en la sentencia de Mapiripán. A su vez, también se vuelve a dar relevancia a la repetición, tal como lo propone la mitocrítica. De tal manera, que se puede observar cómo los tópicos como la búsqueda de la justicia, el miedo de los familiares de las víctimas y la ausencia del Estado se repiten también en esta sentencia. Por lo que, siguiendo los pasos que indica Durand, los mitos presentes en este corpus textual son prácticamente los mismos que los de la sentencia de Mapiripán. Los cuales vendría siendo: la búsqueda de la justicia, el miedo y la obligación del Estado de proteger a sus habitantes.

### **III. Sentencia sobre la toma de Miraflores**

En este aparte, lo primero que hay que aclarar es que este resultado judicial se presente por la iniciativa de múltiples víctimas que iniciaron una acción contra la Nación y el Ministerio de Defensa por la toma de la base de Miraflores. En esta sentencia se unen tres expedientes que habían pasado por la primera instancia de manera independiente y que todas presentaron recurso de apelación. La sentencia a la que haremos referencia fue expedida por la Sala de lo Contencioso

Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, con fecha del 11 de abril del 2016, con consejera ponente a Olga Mélida Valle De La Hoz

Los hechos violentos que dan lugar a estos procesos, que van dirigidos a la responsabilidad del Estado, ocurrieron el 3 de agosto de 1998 cuando cerca de 500 integrantes de las FARC-EP rodearon la base militar y la base de la Policía antinarcóticos y el pueblo de Miraflores. Tras una noche y un día de lucha por parte de las fuerzas armadas que se encontraban en el batallón y los integrantes de grupo guerrillero. Este enfrentamiento terminó con aproximadamente 35 muertos, 25 heridos y 100 desaparecidos. (Redacción El Tiempo, 1998)

El primer expediente que se decide en esta sentencia es la demanda de julio de 2008.<sup>54</sup> Las pretensiones se presentan a continuación:

PRIMERA. LA NACIÓN (Estado) – MINISTERIO DE DEFENSA (Ejército Nacional) – es administrativamente responsable por los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación causados a mis poderdantes en su condición de soldados regulares del Ejército Nacional, con el tortuoso secuestro que sufrieron durante aproximadamente 3 años a manos de grupos insurgentes, con la complacencia, negligencia y beneplácito del Ejército Nacional, causando en su humanidad, además de los perjuicios referidos, un daño continuado que se consolidó con el pasar de los tiempos (Acción de reparación directa, 2016, pág. 2)

Adicionalmente, solicita que se le indemnice por los conceptos de daño emergente y lucro cesante, pretensiones que cuantifican de manera explícita en el resto de las pretensiones. Estas no

---

<sup>54</sup> Presentada por los señores Carlos Javier Bernal Cantor y Milton Fabio Ramírez Medina.

tuvieron ningún éxito en primera y segunda instancia al declararse la caducidad de la acción. El segundo expediente en el trámite<sup>55</sup> contenía las siguientes pretensiones:

PRIMERA. LA NACIÓN (Estado) – MINISTERIO DE DEFENSA (Ejército Nacional) – es administrativamente responsable por las lesiones causadas a los soldados regulares (...) en hechos de los cuales se dará cuenta en la presente demanda<sup>56</sup>.

SEGUNDA. Como consecuencia de la declaración anterior se condena a LA NACIÓN (Estado) – MINISTERIO DE DEFENSA (Ejército Nacional) – a pagar a cada uno de los

---

<sup>55</sup> Fue interpuesto por “los señores Franklin Pérez (secuestrado), Ismael Ibarra Pérez (hermano), Celiano Pérez Lamilla (tío de crianza), Carlos Hernán Rivera (secuestrado), Mercedes Rivera Muñoz (madre), Sonia Fernanda Tenjo Rivera (hermana), Jesús Eduardo Tenjo Esguerra (padre de crianza), Alejandro Martínez Rivera (hermano), Cristina María Martínez Rivera (hermana), Rosa Cecilia Rivera de Durán (tía materna), Yovani Beltrán Lugo (secuestrado), Antonio Beltrán López (padre), Dora Lilia Lugo Cruz (madre), Yeison Armando Lugo (hijo), Johnny Fabián Martínez Lugo (hermano), Brayan Estiven Portela Lugo (hermano), Martha Milena Beltrán Lugo (hermana), María Elena López de Pérez (abuela paterna), Eusebio Lugo Montoniel (abuelo materno), María Visitación Cruz de Lugo (abuela materna), Oviedo Gallego Marín (secuestrado), Gilma del Socorro Marín Marín (madre), Hernán Contreras (padre de crianza), Elizabeth Contreras Marín (hermana), Luz Ángela Contreras Marín (hermanas), Yazmín Emilse Gallego Marín (hermana), John Fredy Ariza Rincón (secuestrado), Miguel Enrique Ariza Rodríguez (padre), Graciela Rincón Palomino (madre), Alix Carmenza Ariza Rincón (hermana), Teotiste Palomino de Rincón (abuela materna), Luís Alexander Cifuentes (secuestrado), Sibilina Cifuentes González (madre), Luís Emilio Pachón Castillo (padre), Edwin Arbey Pachón Cifuentes (hermano), Wilmar Anderson Pachón Cifuentes (hermano), Mery Luz Ramos Cifuentes (hermana), Efrén Rojas (secuestrado), Adelí Rojas Martínez (madre), José Alonso Andrade Gutiérrez (padre de crianza), Cindy Dayana Andrade Rojas (hermana), John Jayther Andrade Rojas (hermano), Miguel Roberto Rojas Zambrano (abuelo), Carlos Mario Tovar Jiménez (secuestrado), José Antonio Tovar Rubiano (padre), Blanca Isabel Jiménez de Tovar (madre), Alesandra Tovar Jiménez (hermana), Rubén Ayala Parada (secuestrado), Rubén Ayala López (padre), Benjamín Buitrago Burgos (secuestrado), José Yesid Buitrago Burgos (secuestrado), José Benjamín Buitrago Ríos (padre), María Alcira Burgos Ramírez (madre), Carlos Andrés Buitrago Burgos (hermano), Liz Andrea Buitrago Burgos (hermana), Robinson Ruíz Sánchez (secuestrado), José Alexander Poveda Laverde (secuestrado), Ricardo Acosta González (secuestrado), Edgar Bueno Afanador (secuestrado), Tito Velásquez León (secuestrado), Diter Ávila Hernández (secuestrado), María Graciela Hernández (madre), Hans Enrique Ávila Hernández (hermano), Ingrid Ávila Hernández (hermana), Libert Rodríguez Chaguala (secuestrado), Norbey Arias (secuestrado), Ruth Delia Arias Sáenz (madre), Carolina Mendoza Arias (hermana), Ruth Stella Mendoza Arias (hermana), William Mendoza Arias (hermano), Tomás Arias Cortés (abuelo) y Hermelinda Sáenz Briñez de Arias (abuela), Ciro Alfonso Velasco Delgado (secuestrado), Luís Eduardo Almonacid Barahona (secuestrado), John Javier Rojas Quintero (secuestrado), Simón Ardila Palacios (secuestrado), Luís Alejandro Alarcón (secuestrado), Edgar Rodríguez Rincón (secuestrado), Benedicto Rodríguez Santana (padre), Rosa Lilia Rincón (madre), Diana Carolina Rodríguez Rincón (hermana), Henry Fernando Rodríguez Rincón (hermano), Fredy Alexander Rodríguez Rincón (hermano)” (Acción de reparación directa, 2016, pág. 8)

<sup>56</sup> Específicamente a Franklin Perez, Carlos Hernan Rivera, Yovani Beltran Lugo, Oviedo Gallego Marin, Jhon Freddy Ariza Rincon, Luis Alexander Cifuentes, Efrén Rojas, Carlos Mario Tovar Jimenez, Ruben Ayala Parada, Benjamin Buitrago Burgos, Jose Yesid Buitrago Burgos, Robinson Ruiz Sanchez, Jose Alexaneder Poveda Laverde, Ricardo Acosta Gonzalez, Edgar Bueno Afanador, Tito Velasquez Leon, Diter Avila Hernandez, Libert Rodriguez Chaguala, Norbey Arias, Ciro Alfonso Velasco Delgado, Jhon Javier Rojas Quintero, Luis Eduardo Almonacid Barahona, Simon Ardila Palacio Y Luis Alejandro Alarcon, Edgar Rodriguez Rincon Y William Ricardo Rodriguez Quiroga (secuestrados)

actores los perjuicios morales, materiales y fisiológicos recibidos así: (...) MORALES (...) MATERIALES (...) FISIOLÓGICOS. (Acción de reparación directa, 2016, págs. 9-10)

La Sala de Decisión del tribunal administrativo de Meta accedió a las pretensiones indicando que era conocido que el grupo guerrillero operaba en la zona y que podía atacar la base militar. Sin embargo, no accedió a la liquidación de perjuicios materiales de Efrén Rojas y José Alexander Poveda al considerar que las pruebas para realizar este proceso fueron aportadas por fuera de término. En este expediente tanto los demandantes como demandados interpusieron recurso de apelación.

El tercer expediente<sup>57</sup> tiene las siguientes pretensiones:

PRIMERA. LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA es administrativamente responsable de las lesiones causadas a los soldados Alvaro Enrique Castro Ramírez, Rafael Humberto Real Guasca y Juan Carlos Ramos Rojas, por los hechos acaecidos el día 3 de agosto de 1998 en el Área General de Miraflores (Guaviare).

SEGUNDA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – pagará a ALVARO ENRIQUE CASTRO RAMÍREZ (lesionado) o a quien sus derechos representaren al momento del fallo, por perjuicios MATERIALES, (daño emergente y lucro cesante), teniendo como base el salario mínimo legal para la época de los hechos debidamente

---

<sup>57</sup> Corresponde a la demanda interpuesta por “los señores Álvaro Enrique Castro Ramírez (lesionado), Anselmo Castro Martínez y Belén Ramírez de Castro (padres), María Aurora Castro Ramírez, Luz Mery Castro Ramírez, Juan Bernardo Castro Ramírez (hermanos), Bonifacio Ramírez Hernández y María Delfina Ramírez de Ramírez (abuelos maternos), Santos de Jesús Ramírez Ramírez y Floralba Ramírez Ramírez (tíos maternos); por otro lado, el señor Humberto Real Guasca; y finalmente, los señores Juan Carlos Ramos Rojas (lesionado), Julio Alberto Ramos Alcalá (padre), Freddy Ramos Rojas (hermano) y María Luisa Ramos Alcalá”. (Acción de reparación directa, 2016, pág. 23)

actualizado, si se tiene en cuenta que con lo que ganaba ayudaba a su familia, de conformidad con las declaraciones que más adelante se relacionan en el presente escrito.

A. LUCRO CESANTE [...] B. POR LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS,

TERCERA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – pagará a cada uno de los señores Alvaro Enrique Castro Ramirez, Anselmo Castro Martinez, Belen Ramirez De Castro, María Aurora Castro Ramirez, Luz Mery Castro Ramirez, Juan Bernardo Castro Ramirez, Bonifacio Ramirez Hernandez, Maria Delfina Ramirez De Ramirez, Santos De Jesus Ramirez Ramirez Y Flor Alba Ramirez Ramirez, [...]por concepto de perjuicios morales causados con ocasión de las lesiones inferidas, al hijo hermano, nieto y sobrino respectivamente, el joven Alvaro Enrique Castro Ramírez, en hechos acaecidos el día 3 de agosto de 1998, en el área general de Miraflores (Guaviare), [...]

CUARTA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – pagará a RAFAEL HUMBERTO REAL GUASCA (lesionado) o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, por perjuicios MATERIALES, (daño emergente y lucro cesante), [...] A. LUCRO CESANTE [...] B. POR LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS [...]

QUINTA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – pagará al señor RAFAEL HUMBERTO REAL GUASCA, o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo [...] por concepto de perjuicios morales causados con ocasión de las lesiones inferidas, al hijo hermano, nieto y sobrino respectivamente, el joven Rafael Humberto Real Guasca, en hechos acaecidos el día 3 de agosto de 1998, en el área general de Miraflores (Guaviare), [...]

SEXTA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – pagará a Juan Carlos Ramos Rojas (lesionado) o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, por perjuicios MATERIALES (daño emergente y lucro cesante), [...] A. LUCRO CESANTE [...] B. POR LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, [...]

SÉPTIMA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – pagará a cada uno de los señores Juan Carlos Ramos Rojas, Julio Alberto Ramos Alcala, Freddy Ramos Rojas, María Luisa Ramos Alcala, [...] por concepto de perjuicios morales causados con ocasión de las lesiones inferidas, al hijo hermano y sobrino respectivamente, el joven JUAN CARLOS RAMOS ROJAS, en hechos acaecidos el día 3 de agosto de 1998, en el área general de Miraflores (Guaviare) [...]

OCTAVA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – dará cumplimiento a la sentencia en el término de 30 días siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el art. 176 del Decreto 01 de 1984 y en la forma y modo indicados en los art. 177 y 178 de la misma obra, de acuerdo al criterio jurisprudencial actual. (Acción de reparación directa, 2016, págs. 23-28)

En este proceso se negaron las peticiones, ya que el Tribunal consideró que los demandantes al ser soldados regulares eran conscientes del riesgo al que estaban expuestos, por lo que no había una falla de servicio.

Una vez explorado los antecedentes procesales, es necesario hacer un análisis de las consideraciones de la Subsección, la cual se divide “1) El régimen de responsabilidad aplicable; 2) El caso concreto; 3) la configuración del caso como una grave violación de Derechos Humanos, 4) La liquidación de perjuicios; 5) Medidas de reparación por afectación relevante a bienes o derechos constitucional y convencionalmente amparados y 6) La condena en costas”.

De la primera parte es importante resaltar que hace énfasis en los elementos necesarios para que se declaren la responsabilidad estatal: el daño antijurídico y la imputación del daño. En las demandas presentadas se alude que la imputación se debe dar por falla del servicio o la falta en la prestación de este, el cual se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia de este (Acción de reparación directa, 2016).

Por su parte, el segundo aparte de la sentencia se divide de la siguiente manera: los hechos probados, y valoración probatoria y conclusiones, este fragmento a su vez se divide en el daño antijurídico y la imputación. En estos fragmentos la repetición juega un papel muy valioso. En lo referente a los hechos probados se leen fragmentos de la declaración de los soldados que se encontraban en la base o patrullando cerca a la base. Los elementos que más llaman la atención de estos relatos son como se habían escuchado rumores de que las FARC iban a realizar un ataque en los primeros días de agosto y como el armamento que poseían fallo en el momento que intentaron defenderse. Esta repetición no solo es importante para entender la conclusión a la que llega la Subsección, sino que también es resaltable a la hora de interpretar los elementos que hay en la batalla. Estos fragmentos son testimonio de la batalla que se dio, su perspectiva nos permite evidenciar lo que podríamos llamar un mito fallido, el cual vendría a ser la protección del Estado. Lo anterior se evidencia también con los informes de inteligencia que también e incluyen en el acápite de hechos probados.

La presencia del mito descrita anteriormente se podría sostener en algunos de los fragmentos de la sentencia, los cuales implican que

De acuerdo con el artículo segundo de la Constitución Política, las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el

cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Acción de reparación directa, 2016, pág. 50)

Similarmente y más enfocado al caso concreto, cuando la Subsección afirma que

es que pugna profundamente con los cimientos estructurales del Estado Social y Democrático de Derecho el que se abandone a su suerte a unos miembros de la Fuerza Pública en el marco del conflicto armado interno, exponiendo de este modo a estos ciudadanos a riesgos que no están llamados a asumir y que no encuentran respaldo ni siquiera en el deber constitucional de tomar las armas en defensa de la Nación o por el hecho de asumir, de manera voluntaria, la vida militar o policial pues, se reitera, en este escenario sigue inalterado el deber jurídico (que se presenta a partir de facetas activas y negativas) de proveer protección y garantía para los derechos inherentes a la persona humana, siendo la situación de conflicto armado interno una circunstancia que llama a su amparo reforzado y no a su debilitamiento. (Acción de reparación directa, 2016, pág. 60)

De tal manera que podemos ver que lo central en la discusión de la responsabilidad estatal es el deber del Estado de asumir la protección de sus ciudadanos. Lo cual incluye también a los soldados, incorporados a las filas, ya sea por decisión personal o por la obligatoriedad del servicio militar. En este contexto es importante resaltar las conclusiones fácticas a las que se llegan en esta sentencia, ya que

se acreditó suficientemente un escenario fáctico en el cual i) se conocían con notoria antelación informaciones de inteligencia sobre una “previsible” toma a la Base de Miraflores por parte del grupo armado insurgente FARC, ii) se tuvo conocimiento, también, de la movilización de personal insurgente desde varios puntos en orden a concentrar un mayor pie de fuerza para atacar la Base de Miraflores, iii) se demostró

plenamente que en el *sub judice* se adoptaron ciertas medidas para hacer frente a esta situación real, cierta y concreta de riesgo, sin embargo las mismas se relevaron como insuficientes al acreditarse, por otro tanto, que iv) la falta de personal militar y armamento en buen estado no permitían defender la Base Militar en debida forma, aunado a que durante el largo tiempo que duró la incursión insurgente v) el apoyo militar y aéreo fue tardío e insuficiente para repeler el ataque de las FARC. (Acción de reparación directa, 2016, págs. 58-59)

Esta conclusión, que se puede deducir de las distintas repeticiones que se presentan a lo largo de la sentencia, principalmente de los informes de inteligencia y de los testimonios que se citan, nos permite afirmar que hay una falla del mito que habíamos encontrado, se representa en esta sentencia: la obligación del Estado de defender a sus individuos. Este evidente fallo es también la causal que se puede aplicar jurídicamente para atribuirle responsabilidad al Estado, de tal manera que la Subsección concluye con que se presentó una falla de servicio, tal como se puede evidenciar en la cita anterior.

Otro aspecto que es de importante desarrollo dentro de la sentencia es la obligación del Estado de la protección de los derechos humanos, los cuales se vieron afectados en distintos niveles por los accionantes de la demanda. Este aspecto está demostrado

a partir de la comprobación de dos aspectos: i) la utilización de armas no convencionales prohibidas en el despliegue de la acción insurgente y ii) los tratos crueles, inhumanos, degradantes y atentatorios contra la dignidad humana respecto de los miembros del Ejército y la Policía Nacional que fueron objeto de aprehensión física violenta y en contra de su voluntad a manos del grupo armado insurgente FARC. (Acción de reparación directa, 2016, pág. 63)

La dirección de estas reflexiones que se hacen de la vulneración de los derechos humanos parece más orientada en demostrar la responsabilidad del grupo insurgente dentro del trato que le dio a los secuestrados y al armamento usado en el momento de lo que podemos llamar la invasión. Esta conclusión es importante porque califica los sucesos como imprescriptibles, tal como se puede ver a continuación

lleva a esta Sala a dar por acreditado que en este caso se estructuró una grave y desproporcionada violación de Derechos Humanos por parte del grupo armado insurgente FARC, cuestiones estas que llevan a afirmar, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en este tipo de asuntos son inadmisibles, en sede interna afirmar tales cuestiones. Afirmar la imprescriptibilidad (o para el *sub judice* no caducidad) cuando se está en presencia de conductas tales como: uso de armas no convencionales, secuestro de uniformados, tratos crueles, inhumanos y degradantes negatorios de la dignidad de todo ser humano; no implica cosa diferente a trasgredir de manera clara y diametral el derecho humano y fundamental de toda persona a las garantías judiciales, la protección judicial (artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos) y la cláusula de debido proceso constitucional (artículo 29 constitucional), dando lugar a un contexto de impunidad. (Acción de reparación directa, 2016, pág. 68)

Esta caracterización no solo es importante para entender la gravedad de los hechos, sino que también para señalar que la defensa del Estado que se había hallado probada en uno de los expedientes no se puede aplicar en un caso de violación a derechos humanos como el que trata la sentencia.

Posteriormente, la sentencia pasa a calcular los perjuicios de cada uno de los demandantes, cuestión que no parece muy relevante para las reflexiones que quieren hacerse en el presente trabajo. Una vez se calculan todos los perjuicios que se indemnizan económicamente, es importante resaltar como la Subsección reconoce que se necesitan medidas de reparación no pecuniarias, por lo cual decreta las siguientes medidas:

1.- La presente sentencia hace parte de la reparación integral, de modo que las partes en el proceso así deben entenderla. Como consecuencia de esto, copia auténtica de esta sentencia deberá ser remitida por la Secretaría de la Sección Tercera al Centro de Memoria Histórica, para así dar cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1424 de 2010, y se convierta en elemento configurador de la evidencia histórica del conflicto armado de Colombia.

2.- La difusión y publicación de la presente sentencia por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por todos los medios de comunicación, electrónicos, documentales, redes sociales y páginas web, tanto de su parte motiva, como de su resolutive, por un período ininterrumpido de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

3.- La realización, en cabeza del señor **MINISTRO DE LA DEFENSA**, del señor **COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES**, y del señor **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL**, en persona, de un acto público de reconocimiento de responsabilidad, petición de disculpas y reconocimiento como ciudadano-soldado todos y cada un[a] de las víctimas directas acá demandantes (lesionados y secuestrados) por los hechos acaecidos los días 3 y 4 de agosto de 1998 en la Base de Miraflores (Guaviare). El acto se celebrará con la presencia de las víctimas y los familiares de los lesionados y

secuestrados, si los familiares así lo desean, y se podrá invitar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Colombia. Tendrá lugar en la Plaza y Monumento de los Caídos en la ciudad de Bogotá.

[...]

6.- Cada uno de los soldados víctimas directas lesionados y secuestrados y sus familiares son reconocidos como víctimas del conflicto armado, razón por la que se solicita a las instancias gubernamentales competentes incorporarlas y surtir los procedimientos consagrados en la ley 1448 de 2011.

7.- Copia de esta providencia debe remitirse por la Secretaría de la Sección Tercera al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para que estas entidades públicas en cumplimiento de los mandatos convencionales y convencionales la pongan en conocimiento de las siguientes instancias: (i) al Alto Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que en su informe del país tenga en cuenta esta decisión judicial; y, (ii) a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que en su próximo informe tenga en cuenta esta sentencia.

8.- Se exhorta para que en el término, improrrogable, de treinta (30) días la Defensoría del Pueblo informe de las investigaciones por la violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos que se hayan adelantado por los hechos, y se ponga disposición por los medios de comunicación y circulación nacional, así como se difunda por su página web y redes sociales.

9.- La formulación por parte del Ministerio de Defensa Nacional de una política dirigida a corregir las fallas cometidas en esta Base Militar de Miraflores (que debe realizarse de

manera conjunta y en sólo acto conforme a las decisiones judiciales que en este mismo sentido han sido proferidas). Así como la elaboración por el Ejército Nacional de una cartilla en la que se determinen las fallas, debilidades y errores cometidos para realizar un curso durante un (1) año en todas las Brigadas, Batallones y Comandos en todo el país a impartir a todos los militares (oficiales y suboficiales), y de la que se debe informar a esta Corporación, al Tribunal Administrativo del Meta y difundir por los medios de comunicación nacional.

10.- Exhortar respetuosamente al Presidente de la República como jefe de Estado y suprema autoridad administrativa, y por virtud de la colaboración armónica entre las ramas del poder pública consagrada en el artículo 113 de la Carta Política, así como cabeza de las negociaciones de paz de la Habana, para que por conducto de la delegación del Estado se transmita a la organización o grupo armado insurgente FARC y a sus máximos dirigentes, la necesidad de ofrecer disculpas públicas y explicar a toda la comunidad nacional los hechos constitutivos de i) el uso de armas no convencionales y ii) el secuestro y sometimiento a tratos crueles, inhumanos y violatorios de la dignidad humana de los soldados demandantes secuestrados [...] en acto a realizar máximo en dos (2) meses contados desde la fecha de esta providencia. (Acción de reparación directa, 2016, págs. 129-132)

Una vez explorado la sentencia, resaltando algunos de los fragmentos más importantes, es importante dar algunas apreciaciones sobre esta. Como ya se dijo esta sentencia no está buscando un castigo del grupo insurgente responsable, lo que busca es indemnizar a algunos de los afectados por la ausencia del Estado. Dentro de la sentencia se repite una y otra vez —lo cual, como ya se ha mencionado, es relevante para el proceso de la mitocrítica— como el armamento

que les habían entregado a los soldados para defenderse no funcionaba correctamente, como la ayuda que prestaron los aviones fue tardía e insuficiente, como no se tomaron las medidas adecuadas pese a que se sabía que iban a intentar invadir la base de Miraflores. Es este contexto lo que resulta reprochable al Estado, es precisamente el abandono a los soldados y policías que termino, facilitando que muchos terminaran heridos, secuestrados o muertos.

Otro aspecto que se debe resaltar es como la misma sentencia reconoce su significancia en la construcción de memoria histórica al aludir la necesidad de enviarla al Centro de Memoria Histórica. En este mismo sentido, es importante reconocer cómo en las medidas que buscan la indemnización no pecuniaria se reconoce un papel muy importante a las excusas públicas, las cuales, idealmente, no provendrían solo del Ministerio de Defensa, sino que también se darían en el marco de las negociaciones que se estaban dando en la época en La Habana con las FARC.

Esta sentencia reconoce la gravedad de los hechos dados en el conflicto, y en este aspecto no se limita a señalar a las FARC por su vulneración a los derechos humanos, ni tampoco señala exclusivamente la falla de servicio por parte de la administración pública, sino que reconoce la complejidad del conflicto y las responsabilidades mutuas que surgen.

En esta sentencia se busca la indemnización, lo cual se puede entender como una búsqueda por la justicia, por la pérdida de la libertad o por las lesiones causadas, de tal manera que se puede entender como una pérdida del ser mismo, como consecuencia de la falla del Estado. De tal manera que hay tres elementos muy propios de la naturaleza humana en juego de la sentencia. En línea con el análisis que se está desarrollando en este trabajo, los podríamos ver como la enseñanza que deja este texto en relación con la interpretación de estas dos sentencias. Si bien la aplicación de los pasos que señala Durand para el análisis mitocrítico no se da al pie de la letra, principalmente por la naturaleza comunicativa propia de la sentencia, la repetición nos da la clave

de los símbolos que se van desarrollando dentro del corpus textual, y es lo que precisamente nos permite llegar a la conclusión esbozada en este párrafo.

### **CAPÍTULO III: UNA BREVE COMPARACIÓN DE LOS CORPUS**

A menudo silban balas o es tal vez el viento  
que silba a través del techo desfondado.  
En esta casa los vivos duermen con los muertos,  
imitan sus costumbres, repiten sus gestos  
y cuando cantan, cantan sus fracasos.  
(Carranza M. M., Su poesía, 2014, pág. 77)

Tras una comprensión y análisis extenso de los corpus literarios que hacen parte de la presente reflexión es pertinente relacionarlos. Si bien la naturaleza de los poemas y de las sentencias es muy distinta, los temas y la intención de ayudar a las víctimas está presente en ambas. De la sección de las sentencias parece evidente que hay un abandono institucional de las víctimas de violaciones de derechos humanos, no solo en los momentos antes y durante las violaciones, sino que se hace extensivo a los momentos posteriores a esta.

Como ya se mencionó después de la búsqueda de sentencias que se han expedido por las 24 violaciones de derechos humanos que María Mercedes Carranza nos presenta, la mayoría de estas atrocidades han quedado en el olvido —tal vez, casi de la misma manera en la que el Estado ha considerado estos territorios— no exclusivamente en la búsqueda de justicia, sino también en la recuperación del tejido social. En muchos de los casos encontrar información sobre los eventos que se dieron en cada uno de los territorios resulta una gran dificultad. Lo que queda claro de esas búsquedas es como estos territorios han sido escena de atrocidades una y otra vez.

Con estas consideraciones es evidente que un trabajo como el que realizó María Mercedes Carranza termina siendo “un monumento conmemorativo a las víctimas de la violencia que ha diezmado el campo colombiano” (Higgins, 2014). De tal manera, que es en el contexto de una obra como *El canto* donde se evidencia como el arte es una herramienta para la denuncia y para generar un impacto en la sociedad. En la lectura de los poemas, tal como se hizo al inicio de este trabajo, se hace manifiesta la desolación que hay en estos espacios, tanto en el espacio geográfico

como en el social, de tal manera que aun sin saber exactamente qué sucedió en cada uno de estos lugares queda claro cómo estamos frente a una atrocidad.

En este diálogo que estoy intentando hacer entre un corpus jurídico y uno poético parece importante mencionar la reflexión que Hoyos hace en su tesis doctoral *Poesía testimonial y sobrevivencia en Colombia: afectos, justicia y memoria del conflicto armado (1980-2019)*, en la cual refiriéndose a la posición de la autora que participó en la Asamblea Nacional Constituyente explica que

En la intervención que hace la poeta apela a la labor del trabajador cultural en la toma de consciencia sobre los deberes y derechos de un pueblo. Reclama para ello el papel del discurso poético como un mediatizador de las vías por donde “la consciencia de los derechos de los pueblos, que puede llegar a ellos por muchas vías que no son necesariamente jurídicas que escapan a la comprensión inmediata de las gentes, cuando no son silenciadas o desformadas por los regímenes que explotan y alienan a los pueblos; [...] esa conciencia puede llegar a través de caminos que tocan directamente la sensibilidad popular y abre admirablemente paso al contenido lógico, moral e histórico de los enunciados formales.” (Carranza María Mercedes, 1991). Asumo este discurso como la promulgación de la poesía como lenguaje entre las normativas jurídicas y la sensibilidad popular a la que interpela la autora, como una promulgación del poeta como traductor de la realidad social y portador de la sensibilidad para transformarla a través de la palabra, como una promulgación del poeta testigo (Hoyos A., 2021, pág. 27)

Si bien la anterior reflexión se encuentra en una nota de pie de página, es evidente el papel que María Mercedes Carranza asume. Es precisamente por la percepción que la misma autora tiene

sobre el papel de la poesía en la sociedad. Tal como podemos deducir de la anterior cita, es evidente que un poemario como *El canto* se encuentra dentro del género de la poesía testimonial.

De tal manera que en los poemas podemos ver que “es ella la que está ahí, ella la que se retrata retratándonos a todos, somos todos nosotros los que caemos en Uribia” (Garavito, 2014, pág. 28). Es decir, nos hace testigos de las atrocidades. En este aspecto podemos ver un punto en común con las sentencias, estas no solo nos traen testimonios de las atrocidades que se cometieron, sino que también resultan ser representaciones del contexto que rodea estas masacres. Es así como podemos ver que ambos corpus son testimonios de la violencia.

Esta apreciación se fortalece cuando se considera que en las mismas sentencias se aclara que su expedición hace parte de proceso restaurativo a las víctimas y a la sociedad. De forma que la cercanía entre los corpus que se exploran en el presente trabajo no solamente es temática, sino que también responde a la necesidad social de poner como eje central los eventos atroces que han acontecido en zonas rurales de Colombia.

Es, tal vez, en este contexto que es resaltable la voz que crea María Mercedes Carranza en este poemario. Tal como lo presenta Yepes indicando que<sup>58</sup>

Como alegoría de la nación, ECM es una voz divergente frente al centralismo metropolitano —a pesar de haber sido escrito por una capitalina y publicado en Bogotá—, porque redefine el territorio nacional a partir de espacios de provincia. Cada poema articula y da voz a experiencias locales, al mismo tiempo que denuncia su silenciamiento, porque son estas zonas rurales, “donde el nivel de extrema pobreza es tres veces mayor

---

<sup>58</sup> En la siguiente cita se usa la abreviatura ECM para referirse a *El canto*.

que el de las áreas urbanas” (Giugale, 2003: 111), las que suelen ser blanco de ataques por parte de los actores armados en el conflicto civil colombiano (Yepes, 2012, pág. 117).

Y aunque como se expone en la cita, la autora proviene de la capital del país —y no de alguno de los territorios olvidados del país—, la voz que está presente en los poemas es una que logra “manifestar toda la desolación de un país que ha perdido su norte” (Garavito, 2014, pág. 28). De tal manera que, como manifiesta Hoyos

La escritura se configura como desplazamiento, como gesto político que emerge desde el pathos como fuerza creadora, este es el sentido de lo afectivo, la pasión (Bordelois, *Etimología de las pasiones*, 2006), estos afectos que circulan y llegan a los lectores en la composición de las imágenes que proponen los poemas, intervienen en la destrucción (Hoyos A., 2021, pág. 56).

Y es bajo esta interpretación que la manera en la que María Mercedes Carranza ve cómo la poesía toma mayor importancia. Como se evidencia cuando dice que

El país hoy necesita del diálogo, es decir necesita de la poesía. No se crea, como tantos proclaman con sorna y desprecio, que la poesía elude la realidad, que es un anestésico o un medio de distracción de los verdaderos problemas. Nada de eso, la poesía, en un discurso diferente al discurso político, toca los problemas esenciales del hombre. Y no es necesario, como muchos con torpeza quieren exigirle, que utilice la fraseología política para que exprese el desconcierto, la rabia, el temor y la desesperanza por lo que hoy está ocurriendo en Colombia. (Carranza M. M., Nota de la editora, 1987)

Tal como se observa en las anteriores citas, María Mercedes Carranza logra transmitir una voz que suele estar olvidada, nos muestra unos hechos que mayoritariamente han sido dejados de

lado. Hechos que, como observamos jurídicamente, tampoco se les ha prestado la atención que merecen. En este aspecto es importante rescatar como la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que “la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios” (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, pág. 113). De tal manera que se evidencia que la continuación de los procesos jurídicos debe darse desde la iniciativa del Estado y si bien el papel de las víctimas es valioso para que estos procesos sean restaurativos, el papel de estas no es el de los responsables de esclarecer los hechos.

En este sentido, podemos ver como la carga social del reconocimiento de las atrocidades no cae en las víctimas, ni con el proceso judicial, ni con las voces que se representan los hechos en el poemario. Así lo que se observa es que la sensibilización de lo sucedido recae en un tercero, especialmente cuando se habla del poemario y de las sentencias producidas en el extranjero. Respecto a la sentencia de Miraflores, el Estado es uno de los actores que facilitó que sucedieran los hechos; de tal manera que la sentencia —que si bien se da en una rama del poder distinta— se produce por uno de los actores involucrados.

Concordantemente, es importante traer a colación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que “el Estado es responsable de lo que pasó por haber abandonado la región” (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 20). Como se observó en el capítulo anterior, el abandono del Estado en estas regiones es una de las grandes causales de las desgracias que ocurrieron y la impunidad que les ha seguido.

María Mercedes Carranza, por su parte, logra situar como centrales esas

Zonas [que] a menudo [son] percibidas como remotas o aisladas, en un gesto de inclusión que da visibilidad a lugares específicos con nombre propio. El título de cada poema es, en

efecto, un hermoso nombre local en letras mayúsculas —“MAPIRIPÁN”, “DABEIBA” o “CUMBAL”— que contrasta con lo terrible de su experiencia. (Yepes, 2012, pág. 116)

Lo anterior nos permite contrastar el impacto de los corpus en la sociedad en las víctimas. Mientras que el poemario logra ubicar el lugar geográfico y las atrocidades que sucedieron como centrales, las sentencias solo demuestran la ausencia de la mayoría de las entidades estatales que debieron intervenir. Y peor aún, los casos en los que ni siquiera ha existido un acercamiento de la justicia, donde hay un silencio.

Es este otro punto en común de los corpus. Los poemas de *El canto* están llenos de silencio que da fortaleza a la denuncia que se está haciendo, que “ponen de manifiesto la fragilidad de cada sitio y la urgencia por conocer y defender ese lugar que puede ser Colombia, no exclusivamente como una constelación de ciudades, sino sobre todo como un acordeón de regiones en peligro de extinción” (Yepes, 2012, pág. 124). Mientras que el silencio judicial únicamente consigue aumentar la impunidad y empeorar la situación para las víctimas. Tal como lo calificó un perito citado en la sentencia sobre la Masacre de Mapiripán

consideró que “[l]a impunidad de las violaciones de derechos humanos ha sido una de las constantes de la acción gubernamental a lo largo de estas décadas.” Entre los mecanismos y prácticas que han permitido la impunidad, el perito destacó el incumplimiento de las órdenes de captura, las amenazas y atentados contra el Poder Judicial y los órganos de investigación, la atribución de facultades de policía judicial a las fuerzas militares, la extensión de la jurisdicción penal militar a casos de lesa humanidad, la ambigua acción gubernamental contra los paramilitares, la ausencia de una política de saneamiento y depuración de las Fuerzas Militares, y la presencia de mecanismos legales de impunidad

como el Decreto 128 de 2003 (Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, 2005, pág. 32).

En este aspecto es importante resaltar uno de los alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que explica que

los pronunciamientos de carácter disciplinario no satisfacen las obligaciones establecidas por la Convención en materia de protección judicial, ya que no constituyen una vía eficaz y suficiente para juzgar, sancionar y reparar las consecuencias de la ejecución extrajudicial de personas protegidas por la Convención (Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, pág. 21).

Dejando así solo dos situaciones que cuentan con protección judicial dentro de los parámetros de la obligación internacional del Estado y para que estas existieran se tuvo que acceder a mecanismos de derecho internacional para que las víctimas pudieran contar con esos derechos. Si bien la Corte reconoce la dificultad de las condiciones sociales y geográficas de Colombia, particularmente las referentes al conflicto armado, para el esclarecimiento de las atrocidades, también reconoce que la manera en la que han actuado las autoridades no está dentro de lo razonable.

Con este silencio del Estado queda clara la importancia que asumen obras como *El canto* en el contexto social y político de Colombia. Este papel es compatible con la manera como María Mercedes Carranza entiende la poesía: un arma. Es así como esta obra es una manera de resistir. Hoyos explica que

pensar las memorias, como resistencia nos llevan a pensar en lo que Said (1996) nos propone cuando le interesan no solo las oposiciones sino la resistencia al imperialismo, lo

cual quiere decir que resistir no es oponerse, es más bien, a nuestro entender, la emergencia, la salida de un conflicto mayor, de un ambiente imperante, que Said aborda, en donde lo heredado hace parte del imperio, lo cultiva y lo reproduce, pero también formula sus puntos de fuga. Pensar la guerra como un imperio en Colombia, es pensar sus efectos, sus imposturas de la memoria, las colonizaciones y marginalidades a lo largo del tiempo que ha sometido al país, es integrar sus diversas variables y manifestaciones de resistencia y de memoria (Hoyos & Silva Vallejo, 2018, pág. 237).

Esta manera de entender el conflicto nos permite evidenciar que *El canto* es una fuga del conflicto. El lugar central está en el espacio geográfico y en las víctimas. Porque, a través de la poesía, logra sensibilizar y recordar las atrocidades del conflicto, pero lo hace al margen de discursos políticos. Tal como ella decía, “nuestro oficio no es saber ni decidir cómo se termina la guerra sino denunciar con nuestra palabra y nuestro canto el horror de vivirla” (Carranza M. , 2003).

Esta calificación sobre lo que es el horror de la guerra recuerda a como en el caso sobre la toma de Miraflores, el Consejo de Estado establece que los

Comportamientos como los descritos en esta providencia no hacen más que ubicar al conflicto armado interno en las antípodas de la civilización, desconociendo tratos mínimos, básicos y elementales de humanidad (garantizado por el derecho internacional y el derecho consuetudinario) exigible respecto de toda persona máxime en una situación de conflicto armado interno. (Acción de reparación directa, 2016, pág. 68)

Los testimonios de las víctimas en las sentencias de Mapiripán e Ituango dejan en claro que los comportamientos que se vieron por parte de los grupos al margen de la ley están muy lejanos a los comportamientos básicos de lo que implica la humanidad. La desolación que se siente

después de la lectura de los poemas nos demuestra el nivel de horror de las atrocidades que se cometieron. Evidencia, el daño en el cuerpo, en el territorio, en la sociedad. Es así como se puede observar que lo que dejan los hechos atroces que se han dado en el país, y más específicamente los 24 que se han mencionado en el presente trabajo, es dar un paso a la rabia y a la desolación.

## CONCLUSIONES

Los puntos centrales en el presente trabajo son la naturaleza de monumento conmemorativo que tiene *El canto* y la ausencia estatal en los casos graves de violación a los Derechos Humanos que se presentaron en Necoclí, Mapiripán, Tamborales, Dabeiba, Encimadas, Barrancabermeja, Tierralta, El Doncello, Segovia, Amaime, Vista hermosa, Pájaro, Uribia, Confines, Caldon, Humadea, Pore, Paujil, Sotavento, Ituango, Taraira, Miraflores, Cumbal y Soacha.

Es importante reiterar la naturaleza conmemorativa que tiene el poemario de María Mercedes Carranza, tal como muchos de los autores que han tratado esta obra indican. En este sentido, es relevante recordar cómo en la sentencia de la masacre de Mapiripán se reconoce el papel que tienen los monumentos para la reivindicación de las víctimas. A partir de medidas simbólicas como estas se logra una recordación de los episodios violentos que se han dado en diversos territorios del país. A su vez, esta recordación es un paso para lograr la no repetición.

Uno de los elementos en común más crucial que encontré entre los dos corpus de texto (uno hace referencia al poemario y el otro hace referencia a los elementos judiciales que se han proferido) es el silencio. En el poemario, este sirve para construir una atmósfera de devastación; mientras que en los aspectos judiciales solo sirve para reforzar la ausencia del Estado. Esta ausencia no solamente se limita en lo posterior a la violación de los Derechos Humanos, sino que es previa y se mantiene durante estas vulneraciones.

Uno de los puntos más importantes en este trabajo es precisamente destacar la ausencia del Estado. En distintos niveles y proveniente de diversas instituciones, como se observó en las sentencias, esta falta parece ser replicada a lo largo del territorio y es un punto frecuente entre la información que existe sobre estas vulneraciones de los Derechos Humanos. Dentro de este contexto parece valioso resaltar que de 24 episodios violentos, únicamente 1 cuenta con una

sentencia y esta proviene de la jurisdicción contencioso-administrativa, es decir responde a una sentencia de responsabilidad estatal. Así que no hay ninguna que corresponda a una condena a los responsables de las atrocidades. De tal manera que existe un alto nivel de impunidad en estos episodios violentos.

La manera en la que se presentan los hechos en el poemario, si bien no es muy gráfica, deja la sensación en el lector de estar frente a una gran atrocidad, lo cual demuestra el alto nivel de concisión al que llegó María Mercedes Carranza en este poemario. En este contexto, parece evidente que unas pocas líneas logran poner de presente grandes violaciones a los Derechos Humanos y se conforma una representación casi testimonial de estas atrocidades.

De tal manera que un nivel muy importante que encontré en los corpus seleccionados es el valor testimonial que está muy presente. Es en este aspecto que parece evidente que el poemario y las sentencias logran establecer como principales los territorios que han sido mayoritariamente olvidados por el Estado y la sociedad. En los poemas, un papel importante también lo tiene el territorio donde acontecen estas atrocidades, el cual cambia con el impacto que produce la violencia.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Acción de reparación directa, 50001-23-31-000-2000-20274-01 (36079) (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera Subsección C 11 de Abril de 2016).
- Aponte, J., Silva, O., Cano, P., Díaz, D., Martínez, N., Pinto, J., & Pineda, A. (2009). Memoria oficial y otras memorias: la disputa por los sentidos del pasado. *Ciudad Paz-ando*, 203-218.
- Caracol Radio. (15 de agosto de 2014). La masacre de Barrancabermeja del 16 de mayo de 1998. *Caracol Radio*.
- Carranza, M. (2003). Concurso de poesía . *Letras*, 146.
- Carranza, M. M. (1987). Nota de la editora . *Revista Casa Silva* .
- Carranza, M. M. (1990). La poesía en la hora de los asesinos. *Revista Casa Silva*, 1(3).
- Carranza, M. M. (1999). María Mercedes Carranza y su aporte a la Constitución del 91. *Señal Colombia*.
- Carranza, M. M. (2001). Colombia: un no-país. *Revista Casa silva*(15).
- Carranza, M. M. (2014). *Su poesía*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.
- Carretero De Cancelado, B. (2019). *María Mercedes Carranza Y La Poética Del Desencanto: Violencia, Miedo E Ironía En Poesía Reunida & 19 Poemas En Su Nombre*. Santiago de Cali.
- Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de Septiembre de 2005).
- Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de julio de 2006).
- CEJIL. (s.f.). *Masacre de Mapiripán*. Obtenido de Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.: <https://summa.cejil.org/es/entity/tw59015lhlpzvgvi>
- CEJIL. (s.f.). *Masacres de Ituango*. Obtenido de Centro por la Justicia y el Derecho Internacional: <https://summa.cejil.org/es/entity/dskjgrmnn48wipb9>

- Centro de memoria histórica. (2017). *Identidades y memorias: memorias victimizadas y memorias liberadoras*.
- CNMH. (03 de marzo de 2020). *Caso Galán, un expediente inconcluso*. Obtenido de Centro Nacional de Memoria Histórica: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/tag/galan/>
- Comisión de la Verdad. (2019). “Ni una gota de sangre en Mapiripán fue casualidad”: líderes comunales.
- Díaz Cruz, R. (2014). Cuerpos desgarrados, vidas precarias: violencia, ritualización, performance. *Alteridades*, 24(48), 71-83.
- Dorantes Diaz, F. J. (Julio- Diciembre de 2016). Derecho y literatura. Una reflexión. *revista de la facultad de derecho de méxico*, lxxvi(266), 73-97.
- Durand, G. (2012). La mitocrítica paso a paso. *Acta Sociológica*, 105 – 118.
- El Espectador. (18 de julio de 2008). Así fue la toma de la base de Miraflores. *El Espectador*.
- ELHERALDO.CO. (26 de Octubre de 2016). Con esperanza de paz, Tierralta recapituló la más cruel masacre en el barrio Escolar, hace 26 años. *El Heraldó*.
- FLIP. (22 de Abril de 2021). *Treinta años de ausencia: la memoria de Julio Daniel Chaparro y Jorge Torres*. Obtenido de Fundación para la Libertad de Prensa: <https://flip.org.co/index.php/en/informacion/noticias/item/2708-treinta-anos-de-ausencia-la-memoria-de-julio-daniel-chaparro-y-jorge-torres>
- Garavito, F. (2014). Maria Mercedes Carranza: toda la tierra sobre ella pesa. En *Maria Mercedes Carranza 7 ensayos sobre su obra* (págs. 3-32). Bogota: Instituto Caro y cuervo.
- González Navarro, C. (23 de Abril de 2016). Julio Daniel Chaparro: la memoria de un periodista y poeta de El Espectador. *El Espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/judicial/julio-daniel-chaparro-la-memoria-de-un-periodista-y-poeta-de-el-espectador-article-628736/>
- Gutiérrez, F. (2012). La mitocrítica de Gilbert Durand: teoría fundadora y recorridos metodológicos. *Thélème. Revista Complutense de Estudios Franceses*, 175-189.

- Hassig, R. (1988). *Aztec Warfare: Imperial Expansion and Political Control*. University of Oklahoma Press.
- Hassig, R. (s.f.). El sacrificio y las guerras floridas. *Arqueología Mexicana*(63), págs. 46-51. Obtenido de <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/el-sacrificio-y-las-guerras-floridas>
- Higgins, J. (2014). Violencia y arte: La doble herencia de María Mercedes Carranza. En *María Mercedes Carranza: 7 ensayos sobre su obra* (págs. 75-96). Instituto Caro y Cuervo.
- Hoyos, A., & Silva Vallejo, F. (2018). Conflicto, identidad y crítica de la memoria en Colombia. *Tabula rasa*(29), 229-244.
- Hoyos, A. (2021). *Poesía testimonial y sobrevivencia en Colombia. Afectos, justicia y memoria del conflicto armado (1980-2019)*. Quito.
- Huysen, A. (2002). Preteritos presentes. En *En busca del futuro perdido. Cultura y memoria en tiempos de globalización* (págs. 13-40). Fondo de cultura económica.
- Jaramillo, D. (2003). Todos los años en que mis parpados son. En M. M. Carranza, *Tengo miedo*. El Ancora.
- Jaramillo, D. (2014). María Mercedes Carranza en Sibila . En *María Mercedes Carranza 7 ensayos sobre su obra* (págs. 33-47). Bogotá: Instituto caro y cuervo.
- Jáuregui, C. (2000). María Mercedes Carranza. En C. Tompkins, & D. Foster (Edits.), *Notable Twentieth-Century Latin American Women: A Biographical Dictionary* (págs. 71-76). Westport, Connecticut: Greenwood Press.
- Jelin, E. (2001). ¿De qué hablamos cuando hablamos de memorias? En *Los trabajos de la memoria* (págs. 17-38).
- Kearns, S. (2014). El logro de "la palabra única" en El canto de las moscas. En *María Mercedes Carranza 7 ensayos sobre su obra* (págs. 97-128). Bogotá: Publicaciones del Instituto Caro y Cuervo.
- Lespada, G. (2015). Violencia y literatura / Violencia en la literatura. En *Literatura y violencia en la narrativa latinoamericana reciente* (págs. 35-56).

- Manrique, J. (2020). *Coplas por la muerte de su padre*. Editorial Verbum.
- Marín, J. C., & Buriticá, E. D. (2020). Memoria de las víctimas en Colombia: por un nuevo concepto de justicia restaurativa. *Revista Jurídicas*, 17(2), 126-145.
- Mata, C. (2002). “La muerte, carne de la tierra”: notas sobre El canto de las moscas, de María Mercedes Carranza. *Tierra de nadie*, 97-99.
- Muñoz Valencia, D. A. (2011). *Cultura escrita y derecho –El derecho como artefacto literario–*. Imprenta Universidad de Antioquia.
- Páez Bastidas, A. M. (2018). *El discurso y los saberes literarios como herramientas narrativas, empáticas y persuasivas en la argumentación jurídica práctica*.
- Patiño Mariaca, D. M., & Ruiz Gutiérrez, A. M. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(122).
- Pazos Salas, Á. (2017). *Las Guerras Floridas en el Imperio Azteca*.
- Pedreño, J. M. (2004). *¿ Qué es la memoria histórica?* Obtenido de [http://www. rebelion. org/noticia. php](http://www.rebelion.org/noticia.php).
- Quintana, P. (2019). ¿Por qué nadie me habló de Elisa Mújica? En E. Mujica, *Catalina*. Alfaguara.
- Ramírez Rincón, C. (s.f.). Familias de masacre de Barrancabermeja cumplen 20 años de viacrucis. *El tiempo*.
- Red Cultural del Banco de la República en Colombia. (s.f.). *Banrepcultural*. Obtenido de [https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Eduardo\\_Carranza](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Eduardo_Carranza)
- Redacción El Tiempo. (19 de julio de 1996). Ex Alcalde De Uribia Muerto Por Policías. *El Tiempo*.
- Redacción El Tiempo. (16 de Abril de 1996). Masacre en Piñalito. *El tiempo*.
- Redacción El tiempo. (10 de febrero de 1997). Las FARC se tomaron anoche Caldon, Cauca. *El tiempo* .

- Redacción El Tiempo. (17 de Agosto de 1998). Batalla campal en la selva: más de 60 muertos. *El Tiempo*.
- Redacción El Tiempo. (7 de Agosto de 1998). Pánico y desolación en Miraflores. *El Tiempo*.
- Redacción El Tiempo. (22 de enero de 1999). Pore reclama la paz. *El Tiempo*.
- Restrepo Restrepo, B. (2015). ¿Desde cuándo zumban las moscas en los versos de María Mercedes Carranza? *Boletín Cultural y Bibliográfico*, 49(88), 195-200.
- Richard, N. (2007). *Fracturas en la memoria: arte y pensamiento crítico*. Buenos aires : Siglo veintiuno editores Argentina.
- Rubiano Galvis, S. E. (2014). *El oro en la selva - minería y ordenamiento territorial en la Amazonia colombiana, Taraira y el bajo Río Apaporis (1984-2014)*.
- Rutas del conflicto. (15 de octubre de 2019). *Masacre de Dabeiba*. Obtenido de Rutas del conflicto: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/dabeiba>
- Rutas del Conflicto. (13 de Octubre de 2019). *Masacre De El Doncello 1997*. Obtenido de Rutas del Conflicto: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/el-doncello-1997>
- Rutas del conflicto. (13 de octubre de 2019). *Masacre de Necoclí*. Obtenido de Rutas del conflicto: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/necocli>
- Sierra León, Y. (2015). Reparación Simbólica, Litigio estético y Litigio Artístico: Reflexiones en torno al arte, la cultura y la justicia restaurativa en Colombia. *Serie Documentos de Trabajo*(85), 1-25.
- Suárez, A. F. (2008). La Sevicia En Las Masacres De La Guerra Colombiana. *Análisis Político*, 21(63).
- Tapiero, A. (2020). *La creación poética del acontecimiento en El canto de las moscas de María Mercedes Carranza*. Bogotá.
- Vanegas Athías, B. (2008). El Canto de las Moscas y la predicación sobre la violencia ocultada. *Escritos. Revista del Centro de Ciencias del Lenguaje*, 37-38, 25-40.

Verdad Abierta. (26 de febrero de 2014). *Todos mataron a Samaná*. Obtenido de Verdadabierta.com: <https://verdadabierta.com/todos-mataron-a-samana/>

Yepes, E. (2012). Regiones en Vías De Extinción: El Canto De Las Moscas De María Mercedes Carranza. *Lingüística y literatura*, 61, 107-127.

Zarate, G. (3 de mayo de 2003). A Manaure le cayó la sal . *El tiempo*.

Zehr, H. (2006). *El pequeño libro de Justicia Restaurativa*.